

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 047-2023-2-0227-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN -  
PASCO  
YANACANCHA - PASCO - PASCO**

**“ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PROFESIONALES EN  
CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DANIEL ALCIDES CARRIÓN”**

**PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2022 AL 4 DE MAYO DE 2023**

**TOMO I DE II**

**20 DE DICIEMBRE DE 2023  
PASCO – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0227-SCE

### “ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PROFESIONALES EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
Funcionarios y servidores de la Universidad efectuaron encargatura en cargos de confianza a profesionales que no cumplieron con el perfil del cargo; requerido en los instrumentos de gestión; asimismo, con la aceptación indebida se beneficiaron con la experiencia profesional del cargo; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública	5
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	55
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	55
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	55
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	56
<b>VII. APÉNDICES</b>	57



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0227-SCE

“ENCARGATURA Y ACEPTACIÓN DE PROFESIONALES EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN”

PERÍODO: 18 DE JULIO DE 2022 AL 4 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante “Universidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0227-2023-006, iniciado mediante oficio n.º 917-2023-UNDAC/OCI de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de encargatura y aceptación de profesionales en cargos de confianza de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se efectuó considerando las normativas internas y externas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la revisión de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, así como de la información recabada por el Órgano de Control Institucional a cargo de la evaluación del hecho irregular y a la Comisión de Control, se advierte que los funcionarios y servidores de la Universidad, inobservando la normativa aplicable e instrumento de gestión, realizó las encargaturas de cargos de confianza a cuatro (4) profesionales que no cumplieron con el perfil del cargo de Director General de Administración, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, las mismas que aceptaron las encargaturas realizadas ejerciendo los cargos, afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 18 de julio de 2022 al 4 de mayo de 2023, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

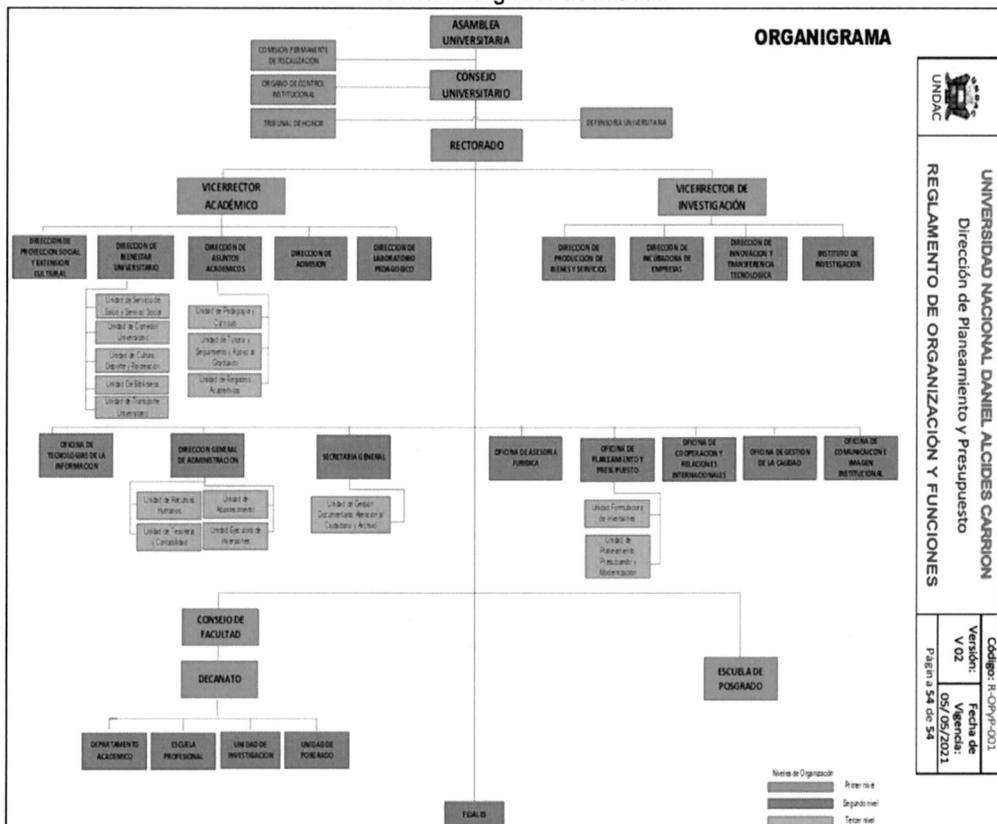
4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de Entidad**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 102-2021-UNDAC-R. de 5 de mayo de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD EFECTUARON ENCARGATURA EN CARGOS DE CONFIANZA A PROFESIONALES QUE NO CUMPLIERON CON EL PERFIL DEL CARGO; REQUERIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN; ASIMISMO, CON LA ACEPTACIÓN INDEBIDA SE BENEFICIARON CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL CARGO; AFECTANDO, LA IDONEIDAD, LEGALIDAD EN EL ACCESO Y EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, en adelante "Universidad", respecto a los encargos efectuados durante el periodo 2022, el Rector de la Universidad, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargó a un profesional para ocupar el cargo de Director General de Administración, que no cumplió con acreditar el grado de doctor o maestro, condición exigida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad, considerando el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, situación que le permitió beneficiarse de la experiencia profesional en el cargo, cuando no reunía los requisitos establecidos en el citado instrumento de gestión.

Con relación a lo anterior, para efectos de aplicación de pago suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, CAS Confianza; con ello, permitió considerar una remuneración mensual superior a la establecida en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; a pesar, que los citados documentos difieren de los regímenes laborales, fueron suscritos por el Rector de la Universidad, Secretario General (e), Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración como beneficiario.

Asimismo, notificada la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. al Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación<sup>1</sup>, no procedió elaborar la planilla de remuneraciones del Director General de Administración, desde el 13 de setiembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que según escala remunerativa le correspondía percibir el monto mensual de S/3 629,83<sup>2</sup> (incluido CAFAE); omisión que permitió al Secretario General (e), sin justificación elaborar una nueva Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U., mediante el cual rectificó lo señalado en la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. respecto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, CAS Confianza, y juntamente con el Rector de la Universidad y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribieron la citada resolución.

Lo antes señalado, dio lugar a que el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación elabore la planilla del Director General de Administración bajo el régimen laboral CAS Confianza, regularizando el pago desde el 13 de setiembre de 2022 con una remuneración mensual de S/10 000,00<sup>3</sup>, inobservando que en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022, se hace referencia a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, y no, a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U.; que incluyó el régimen especial

<sup>1</sup> Visto sello de recepción de notificación de Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., precisa "Dirección de Remuneraciones"

<sup>2</sup> Según lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Según oficio n.º 0677-2023-SUGC/URH de 21 de noviembre de 2023, y primera planilla desde el 13 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, importe total S/26 000,00:

- Setiembre 2022 por 18 días, por el importe S/5 999,99.
- Octubre 2022 por 30 días, por el importe S/10 000,00.
- Noviembre 2022 por 30 días, por el importe S/10 000,00.

del Decreto Legislativo n.° 1057, posterior a su designación; aspectos que no fueron advertidos por el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, al realizar el cálculo de la planilla de remuneración.

Del mismo modo, el Rector de la Universidad, encargó la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a un profesional que no acreditó la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría Jurídica, condición exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, al aceptar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, le permitió beneficiarse de la experiencia profesional en el cargo, cuando no reunía los requisitos establecidos en el citado instrumento de gestión.

Las situaciones expuestas, fueron comunicadas por el Órgano de Control Institucional al Rector de la Universidad mediante informe de Orientación de Oficio n.° 007-2022-OCI/0227-SOO, relacionadas al cumplimiento del perfil del cargo exigido en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones, situaciones adversas que no fueron corregidas por el Rector de la Universidad y Director General de Administración, en contravención de lo regulado en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM; es así como, inobservando los hechos advertidos, mantuvo en el cargo al Director General de Administración y al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Del mismo modo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, encargó mediante memorando a dos (2) profesionales de la Universidad los cuales no cumplieron con acreditar con la educación requerida de contar con el título profesional universitaria en administración y/o afines para ocupar los cargos de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, solicitando al Director General de Administración la formalización mediante acto resolutivo; quien a su vez derivó, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir opinión legal, quien en respuesta, solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sustentar que los profesionales propuestos cumplen con el perfil del cargo, requerimiento que no fue atendido; no obstante, solicitó emitir opinión legal precisando el principio de celeridad, solicitud que fue atendida por el nuevo Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, con informe legal del Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién opinó "Procedente" la encargatura de las plazas.

Es de señalar, que los profesionales al aceptar y desempeñar el cargo de: Director General de Administración, Director de la Oficina de la Asesoría Jurídica, Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, se beneficiaron con la experiencia profesional, sin cumplir con el perfil del cargo exigido en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Los hechos expuestos transgredieron, artículo 18 de la Constitución Política del Perú; numerales 59.6 y 59.15 del artículo 59 de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; literales a), c), d), e) y g) del artículo 6, segundo párrafo del artículo 8, artículo 59 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 2 del artículo 4 y artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 263 y literal d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; artículo 23 de la Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; el literal b) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad; literal b) del artículo 6 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad; Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U. y Contrato

Administrativo de Servicios, Bajo la Modalidad de Confianza n.° C08-2022; afectando la idoneidad, la legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se describe a continuación:

## 1. RESPECTO AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - EUSEBIO JESÚS HUAPAYA ÁVILA.

Mediante memorando n.° 669-2022-R de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), el señor Ángel Claudio Núñez Meza<sup>4</sup>, rector de la Universidad solicitó al señor Cesar Augusto Meza Andamayo<sup>5</sup>, secretario general (e), convocar a sesión extraordinaria de Consejo Universitario para el 12 de setiembre de 2022, a horas 11:00, en la modalidad virtual; para tratar en agenda, entre otros, el punto n.° 2 reestructuración administrativa de funcionarios de Alta Dirección.

En atención a ello, en la misma fecha el Secretario General (e) mediante oficios múltiples n.°s 057, 058 y 060-2022-C.U.E.-SG-UNDAC (**Apéndice n.° 5**) y oficio múltiple n.° 059-2022-C.U.O.-SG-UNDAC (**Apéndice n.° 6**), citó a los miembros del Consejo Universitario; de cuyo desarrollo, se elaboró el documento denominado "Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario n.° 07-2022" (**Apéndice n.° 7**) de 12 de setiembre de 2022, y visto el punto n.° 02, se precisa lo siguiente: "(...) el señor Rector propone al CPCC. Eusebio Jesús Huapaya Ávila al cargo de director general de Administración de la Universidad Nacional Daniel Carrión (...)" ; propuesta que fue aprobada por los miembros del Consejo Universitario, integrados por los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector y presidente, Guillermo Gamarra Astuhuaman, vicerrector académico, Humberto Sánchez Villanueva, vicerrector de investigación, Herbert Carlos Castillo Paredes, decano de la facultad de Ingeniería, Werner Isaac Surichaqui Hidalgo, decano de la facultad de Ciencias de la Educación y representantes estudiantiles.

En consecuencia, el 12 de setiembre de 2022, el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) mediante oficio n.° 0014-2022-CUE-SG-UNDAC (**Apéndice n.° 8**), comunicó al señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, que los miembros del Consejo Universitario acordaron encargar al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, como Director General de Administración de la Universidad, a partir del 13 de setiembre 2022; y para formalizar la decisión, el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, en calidad de Secretario General (e), formuló la Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>6</sup> (**Apéndice n.° 9**), precisando en la parte "Considerando" lo siguiente:

### "CONSIDERANDO:

(...)

*Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos si no por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada periodo presupuestal, **está asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.***

(...)" (Resaltado es nuestro).

Cabe señalar, que la citada resolución hace referencia al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; que a través de este marco normativo le correspondería una remuneración mensual de

<sup>4</sup> Designado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0563-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.° 47**) de 6 de julio del 2022.

<sup>5</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0728-2022-UNDAC-C.U. de 31 de agosto de 2022 y Resolución de Consejo Universitario n.° 0992-2022-UNDAC-C.U. de 2 de noviembre de 2022. (**Apéndice n.° 48**).

<sup>6</sup> De 12 de setiembre de 2022.

S/3 629,83<sup>7</sup> (incluido CAFAE), documento que se encuentra suscrito por los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad y Edward Skinner Ríos Trujillo<sup>8</sup>, director de la oficina de Asesoría Jurídica; donde se resolvió lo siguiente:

(...)

**Artículo segundo:** "Encargar a la CPCC. Eusebio Jesús Huapaya Ávila como Director General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, a partir del 13 de setiembre del 2022".

(...)

**Artículo cuarto:** Disponer a la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites correspondientes para el efecto de la aplicación de la presente Resolución.

(...)"

Posterior a ello, el 13 de setiembre de 2022, la Universidad elaboró el "Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022" (**Apéndice n.º 11**), en el que se precisa lo siguiente:

(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO**

"El presente Contrato Administrativo de Servicios de confianza constituye **un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.**

Por naturaleza de régimen laboral especial de contratación del estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatoria". (Resaltado es nuestro).

(...)

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO**

Que, de conformidad a la **Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-CU** se encarga AL TRABAJADOR, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a partir del 13 de setiembre de 2022, encargatura que será vigente hasta que la alta dirección retire la confianza, (...)" (Resaltado es nuestro).

**CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles) monto que será abonado en la cuenta bancaria individual (...)"

De la revisión al presente contrato, en la cláusula cuarta precisa que la encargatura de la Dirección General de Administración fue de conformidad a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**), que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; sin embargo, al formular el contrato administrativo de servicios de confianza consignaron en la cláusula segunda el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, CAS Confianza, aspectos que no fueron observados por los funcionarios que suscribieron el Contrato, los señores: Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica, y Eusebio Jesús Huapaya Ávila<sup>9</sup>, director general de Administración, este último, con la suscripción del contrato bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057, fue beneficiado para percibir la remuneración mensual de S/10 000,00; monto que no habría sido posible asignarle bajo el régimen laboral del Decreto

<sup>7</sup> Según lo precisado por el jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>8</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 28**) de 18 de julio de 2022 y culminado con Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 29**) de 21 de noviembre de 2022.

<sup>9</sup> Encargado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**).

Legislativo n.º 276, marco normativo citado en la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**); con lo cual, solo le correspondería una remuneración mensual de S/3 629,83<sup>10</sup> (incluido CAFAE).

Así también, el 15 de setiembre de 2022 el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), remitió al señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>11</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>12</sup> (**Apéndice n.º 9**), en atención al artículo cuarto, donde dispuso efectuar trámites correspondientes para su aplicación; el mismo que habiendo tomado conocimiento, no verificó el cumplimiento de la educación requerida de contar con grado de doctor o maestro exigido en el Estatuto<sup>13</sup> y Manual de Organización y Funciones<sup>14</sup> de la Universidad.

Asimismo, el 15 de setiembre de 2022, el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), notificó al señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría<sup>15</sup>, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación, la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 9**) mediante el cual se encargó al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila como Director General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, que de acuerdo a sus funciones para elaborar planilla de remuneración, consignado el monto de acuerdo al nivel y escala remunerativa que le corresponda.

Del mismo modo, el 16 de setiembre de 2022, el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), remitió al Órgano de Control Institucional la Resolución Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**), adjuntando el currículum vitae del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, quien para la encargatura como Director General de Administración debió cumplir los requisitos señalados en las normativas internas de la Universidad, como se detallan a continuación:

- **Estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020.**

"(...)

Artículo 71 Dirección General de Administración

(...)

b) El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración, acreditada con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, **con el grado de doctor o maestro**". (Resaltado y subrayado es nuestro).

- **Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010**

#### I. Identificación del Cargo

<sup>10</sup> Según lo precisado por el jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

<sup>11</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 49**).

<sup>12</sup> Según sello de recibido de la Unidad de Recursos Humanos de 15 de setiembre de 2022.

<sup>13</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>14</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

<sup>15</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 52**).

<sup>16</sup> Según sello de recibido, de 15 de setiembre de 2022, señala Dirección de Remuneraciones.

<b>Nombre del cargo</b>	Gerente General	<b>CAP</b>	<b>Código del cargo</b>	527.01.03.7
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de alta dirección	<b>Órgano de dirección</b>	<b>Clasificación</b>	RE
				Gerencia General de Administración

(...)

**VI. Perfil del cargo**

**Educación requerida**

- Tener grado de **Doctor o Maestro**, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorguen aquellos grados académicos en su especialidad (Resaltado es nuestro).  
(...)"

Por consiguiente, de la revisión a los documentos que contiene el curriculum vitae del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, la Comisión de Control, no evidenció el grado de doctor o maestro, educación requerida para desempeñar el cargo de Director General de Administración, condición exigida en el Estatuto<sup>17</sup> y Manual de Organización y Funciones<sup>18</sup> de la Universidad; situación, que conllevó a la verificación en el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (**Apéndice n.º 15**), obteniendo la información siguiente:

**Cuadro n.º 1**

**Datos de formación profesional del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila**

Nº	Grado o Título	Institución
1	<b>Bachiller en Ciencias Contables</b> Fecha de diploma: 29/11/1991 Fecha de matrícula: Sin información Fecha de egreso: Sin información	Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Perú
2	<b>Contador Público</b> Fecha de diploma: 16/06/1993	Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Perú

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.  
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que en la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, no se encuentra registrado el grado de Doctor o Maestro a nombre del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila; evidenciando, que no cumplió con el perfil del cargo respecto a la educación requerida para ejercer funciones como Director General de Administración, requisito exigido en el Estatuto<sup>19</sup> y Manual de Organización y Funciones<sup>20</sup> de la Universidad, vigentes durante la encargatura.

La situación expuesta, fue comunicada por el Órgano de Control Institucional al señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, mediante informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO (**Apéndice n.º 16**) denominado: "Verificación de cumplimiento del perfil de cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF", con la situación adversa siguiente: "Titular de la Entidad propuso al Consejo universitario a un funcionario en el cargo de Director General de Administración; quienes, acordaron encargar inobservando la educación requerida en el Manual de Organización y Funciones; situación que generaría pago indebidos, a un profesional que no acredita el perfil requerido; afectando, la legalidad, probidad y transparencia establecidas en las normas internas y el correcto funcionamiento de la administración pública"; informe que fue notificado mediante

<sup>17</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>18</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

<sup>19</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>20</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

oficio n.º 370-2022-UNDAC/OCI<sup>21</sup> (**Apéndice n.º 16**) el 3 de octubre de 2022, solicitando al Rector de la Universidad, adoptar acciones preventivas o correctivas de la situación adversa comunicada; situación que no fue corregida<sup>22</sup> por el Rector, conllevando a que el Director General de Administración continúe desempeñándose en el cargo, y beneficiándose de experiencia profesional en el cargo.

Por otro lado, el 3 de noviembre de 2022, el señor César Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), sin justificación elaboró la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 18**); resolviendo lo siguiente:

*“Artículo Primero. - Rectificar de oficio el error material de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022, en el extremo de haberse omitido consignar en reemplazo del párrafo sexto del considerando y artículo primero, correspondiendo indicar para que en adelante aparezca como se indica a continuación:*

*“Que, conforme a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e indirecto de los funcionarios y directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la confianza que la designa. (artículo 3), por su parte, el reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado con D.S N° 040-2014-PCM, prescribe que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba (artículo 263) del ingreso al régimen especial de contrato administrativo de servicio, (...)” (Resaltado es nuestro).*

*Artículo Primero. - Encargar al CPCC. Eusebio Jesús HUAPAYA AVILA como Director General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión a partir del 13 de setiembre de 2022, cargo considerado de confianza bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057 y su Reglamento Contratación Administrativa de Servicios – CAS. (Resaltado es nuestro).*

*“Artículo Segundo. - Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (...).”*

Cabe señalar, en el artículo primero de la citada Resolución, precisaron lo siguiente: *“(…) que el servidor de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos, debiendo cumplir con el perfil del puesto, (...)”* (Resaltado es nuestro); en atención a lo indicado, obligaba a los funcionarios a verificar el cumplimiento del perfil del puesto<sup>23</sup>, teniendo en consideración los requisitos exigidos en el Estatuto<sup>24</sup> y Manual de Organización y Funciones<sup>25</sup> de la Universidad.

Sin embargo, inobservando la condición establecida, los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, César Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) y Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica, suscribieron la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 18**), el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual rectificaron el marco normativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, consignando en la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**), por el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; permitiendo con ello,

<sup>21</sup> Reiterado al Rector de la Universidad con oficio n.º 396-2022-UNDAC/OCI de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 17**) y oficio n.º 460-2022-UNDAC/OCI de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**).

<sup>22</sup> Dentro de los 45 días calendario establecida en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022; plazo para la corrección de la situación adversa.

<sup>23</sup> Visto el Manual de Organización y Funciones de la Universidad se encuentra denominada como “Perfil del Cargo”

<sup>24</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 54**).

<sup>25</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

beneficiar al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, sin que cumpla el perfil del cargo, para que perciba una remuneración mensual de S/10 000,00, monto establecida en el "Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022" (**Apéndice n.º 11**), superior a lo que le correspondería bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276<sup>26</sup>, marco normativo señalado en la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>27</sup> (**Apéndice n.º 9**), que dio origen a la encargatura del Director General de Administración.

Consecuentemente, el 7 de noviembre de 2022 el señor Cesar Augusto Meza Andamayo secretario general (e), notificó<sup>28</sup> la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 18**), a los señores José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos y Alejandro Oscar Espinoza Echevarría<sup>29</sup>, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación<sup>30</sup>; quien posteriormente, elaboró la primera planilla de remuneraciones CAS confianza del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, como Director General de Administración, desde el 13 de setiembre con una remuneración mensual de S/10 000,00<sup>31</sup>; sin advertir que en la cláusula cuarta del "Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022" (**Apéndice n.º 11**) estableció que la encargatura a la Dirección General de Administración se realizó de conformidad a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>32</sup> (**Apéndice n.º 9**), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, mediante el cual le correspondía la remuneración mensual de S/ 3 629,83 (incluido CAFAE)<sup>33</sup>, a razón de que el Contrato no hace mención a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U.<sup>34</sup> (**Apéndice n.º 18**); en el cual incluyeron el marco normativo del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057.

Por otro lado, luego de haber vencido el plazo de 45 días calendario<sup>35</sup> para adoptar acciones preventivas o correctivas, de la situación adversa comunicada mediante informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO (**Apéndice n.º 16**); denominado "Verificación de cumplimiento del perfil del cargo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF"; el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, el 29 de noviembre de 2022, mediante memorando n.º 936-2022-R (**Apéndice n.º 21**), solicitó al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración, realizar el informe respectivo sobre la situación adversa identificada en el citado informe de Orientación de Oficio; donde se encontraba comprendido el incumplimiento del perfil del cargo.

En atención a ello el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), informó, entre otros, lo siguiente:



<sup>26</sup> Encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, mediante el cual le correspondía la remuneración mensual de S/3 629,83 (incluido CAFAE), visto el oficio n.º 0677-2023-SUGC/URH de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**).

<sup>27</sup> Documento que dio origen a la encargatura del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila para el cargo de Director General de Administración.

<sup>28</sup> Según sello de recepción.

<sup>29</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 52**).

<sup>30</sup> Según sello de recibido precisa "Dirección de Remuneración" de 7 de noviembre de 2022.

<sup>31</sup> Según oficio n.º 0677-2023-SUGC/URH de 21 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), y primera planilla desde el 13 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, importe total S/26 000,00 (**Apéndice n.º 13**):

- Setiembre 2022 por 18 días, por le importe S/5 999,99.
- Octubre 2022 por 30 días, por le importe S/10 000,00.
- Noviembre 2022 por 30 días, por le importe S/10 000,00.

<sup>32</sup> De 12 de setiembre de 2022

<sup>33</sup> Según lo precisado por el jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC (**Apéndice n.º 12**) de 30 de octubre de 2023.

<sup>34</sup> De 3 de noviembre de 2022.

<sup>35</sup> Establecidas en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

*"(...) mi persona cuenta con estudios de maestría y doctorado concluidos (es decir figuro en calidad de egresado)"* (Resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo manifestado, el Director General de Administración puso de conocimiento al Rector de la Universidad, que no acreditó con el perfil requerido para desempeñar el citado cargo; además de ello, solicitó, que pase a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de que pueda emitir el informe legal; no obstante, continuó desempeñándose como Director General de Administración. En atención a lo solicitado, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, mediante proveído n.° 1564-2022-R (**Apéndice n.° 23**) de 28 de diciembre de 2022, derivó al señor Klidmer Rency Palacin Borja<sup>36</sup>, director de la oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su informe legal; quien mediante proveído (**Apéndice n.° 23**) de 29 de diciembre de 2022, derivó al señor Jhon Edgar Rivera Rodríguez<sup>37</sup>, Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, "para el análisis, revisión y emisión de informe"; quien en atención a ello, elaboró el informe legal n.° 006-2023-DGDAJ-UNDAC (**Apéndice n.° 25**) de 3 de enero de 2023, y comunicó al señor Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo en lo siguiente: "*(...) es de apreciarse que el C.P.P. Eusebio Jesús Huapaya Ávila, cumple con el perfil profesional requerido para el cargo de Director General de Administración, establecido en la Ley 30220*" (Resaltado es nuestro); quien a su vez, mediante oficio n.° 011-2023-DGDAJ-UNDAC (**Apéndice n.° 26**) de 5 de enero de 2023, derivó el citado informe legal al señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad.

Cabe señalar que, respecto a lo precisado en el párrafo precedente, el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal procedente, considerando únicamente al artículo 8<sup>38</sup> de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria; no obstante, que el informe de Orientación de Oficio advirtió el incumplimiento del perfil de cargo referente a la educación requerida, señalada en el Manual de Organización y Funciones<sup>39</sup> que para asumir el cargo de Director General de Administración, exigía contar con el grado de doctor o maestro; condición, también establecida en el literal b) del artículo 71 del Estatuto<sup>40</sup> de la Universidad; informe legal, que no corrigió la situación adversa comunicada; no obstante, generó que continúe desempeñando el cargo de Director General de Administración sin reunir las condiciones exigidas y advertidas en el informe, beneficiándose con la experiencia profesional en el cargo.

## 2. RESPECTO AL CARGO DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - EDWARD SKINNER RÍOS TRUJILLO.

Mediante memorando n.° 537-2022-R de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, dispuso al señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), con carácter de urgencia elaborar la resolución rectoral para encargar al señor Edward Skinner Ríos Trujillo como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 18 de julio de 2022; quién en atención a ello, en la misma fecha elaboró la Resolución Rectoral n.° 188-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 28**), para formalizar la encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 y su reglamento Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; acto resolutorio, que se encuentra suscrito por los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector y Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) de la Universidad, donde resolvieron lo siguiente:

<sup>36</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.° 341-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.° 20**) de 13 de diciembre de 2022.

<sup>37</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002522 de 15 de noviembre de 2022 y Orden de Servicio n.° 0000026 de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

<sup>38</sup> Artículo 8. Autonomía Universitaria, de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

<sup>39</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.° 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>40</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 002-2020-UNDAC-A.U. (**Apéndice n.° 54**) de 1 de julio de 2020.

**“Artículo Primero.** - Encargar al Abog. Edward Skinner Ríos Trujillo en el cargo estructural de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, con el nivel **remunerativo D-5** con la naturaleza del cargo de confianza, a partir del 18 de julio del 2022. (Resaltado es nuestro)

(...)

**Artículo Tercero.** - Disponer a la Unidad de Recursos Humanos efectuar los trámites correspondientes para el efecto de la aplicación de la presente Resolución. (...).”

Asimismo, el 18 de julio de 2022 el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) de la Universidad remitió al Órgano de Control Institucional la Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual se encargó al señor Edward Skinner Ríos Trujillo como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando su curriculum vitae (**Apéndice n.º 28**); además, en la misma fecha fue remitida al señor Alejandro Espinoza Echevarría, jefe de la sub unidad de Gestión de la Compensación<sup>41</sup>; para que de acuerdo a sus atribuciones realice la planilla única de remuneraciones del mencionado director; de igual manera, el 19 de julio de 2022 remitió al señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos, para efectuar los trámites correspondientes para la aplicación de la presente resolución<sup>42</sup>; y que habiendo sido notificado no verificó el cumplimiento del perfil del cargo respecto a la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica exigida en el Manual de Organización y Funciones<sup>43</sup> de la Universidad.

Es así que, la Comisión de Control verificó en el Manual de Organización y Funciones<sup>44</sup> de la Universidad, que para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el profesional debe de contar, entre otros, con experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, según se detalla a continuación:

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director General	<b>CAP</b>	044	<b>Código del cargo</b>	527.03.01.3
				<b>Clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura orgánica</b>	Órgano de asesoramiento	<b>Órgano de dirección</b>	Oficina General de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica	

(...)

**IV. Perfil del cargo**

**Educación requerida**

- Título Profesional Universitario de Derecho

**Especialidad**

- En derecho laboral y penal

**Experiencia previa**

- **03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica** (Resaltado y subrayado es nuestro)

**Habilidades técnicas**

- Conocimiento de Informática en nivel intermedio

(...).”

Asimismo, a efectos de contar con los datos de formación profesional que ostenta el señor Edward Skinner Ríos Trujillo, la Comisión de Control, procedió a verificar en el registro nacional de grados

<sup>41</sup> Visto el sello de recepción tiene la denominación de: "Dirección de Remuneraciones".

<sup>42</sup> Señaladas en el artículo tercero de la Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC/R. (**Apéndice n.º 28**) de 18 de julio de 2022.

<sup>43</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>44</sup> Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C. U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

académicos y títulos profesionales de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (**Apéndice n.º 30**), obteniendo la información siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Datos de formación profesional Edward Skinner Ríos Trujillo**

Nº	Grado o Título	Institución
1	<b>Bachiller en Derecho</b> Fecha de diploma: 14/04/2017 Fecha de matrícula: 02/03/2009 Fecha de egreso: 22/12/2014	Universidad Nacional Federico Villareal - Perú
2	<b>Título de Abogado</b> Fecha de diploma: 4/12/2018	Universidad Nacional Federico Villareal - Perú

Fuente: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU  
Elaborado por: Comisión de Control.

De la información obtenida de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, se tiene que el señor Edward Skinner Ríos Trujillo, obtuvo el grado académico de bachiller en Derecho el 14 de abril de 2017 y el título profesional de Abogado el 4 de diciembre de 2018; aunado a ello, la Comisión de Control procedió a revisar los documentos que contiene el curriculum vitae, con los cuales debió acreditar tres (3) años de experiencia en actividades de asesoría jurídica, exigidas en el Manual de Organización y Funciones<sup>45</sup> de la Universidad, obteniéndose la información que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 3**  
**Experiencia general del señor Edward Skinner Ríos Trujillo**

Institución Pública / Privada	Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo de trabajo	Experiencia en asesoría jurídica	Comentario
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima Cercado	Constancia de 5/10/2012	Prácticas pre profesionales	5/03/2012	5/10/2012	7 meses	0	No se contabiliza, porque las funciones fueron realizadas en su condición de estudiante, de VII y VIII semestre.
Estudio Jurídico José Luis Francia & Abogados	Constancia de Trabajo de 4/04/2013	Procurador y Asistente	6/10/2012	3/03/2013	4 meses y 3 días	0	No se contabiliza, porque las funciones fueron realizadas en su condición de estudiante, del VIII semestre
Estudio Jurídico Asociado Burga Álvarez	Constancia de prácticas pre profesionales de 15/10/2013	Procurador judicial	4/03/2013	15/10/2013	7 meses y 11 días	0	No se contabiliza, porque las funciones fueron realizadas en su condición de estudiante del IX y X semestre
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Resolución Directoral n.º 1700-2013-MTC/10.07 de 6/11/2013	Prácticas pre profesional	16/10/2013	31/12/2013	2 meses y 17 días	0	No se contabiliza, porque las funciones fueron realizadas en su condición de estudiante del X semestre
Estudio Jurídico José Luis Francia & Abogados	Constancia de Trabajo de 13/08/2019	No señala qué cargo ocupó	4/01/2016	13/08/2019	3 años y 7 meses	0	Labor realizada en su condición de egresado (2016), grado bachiller (14/04/2017) y título profesional (4/12/2018 - 2019).
Estudio Jurídico José Luis Francia & Abogados	Constancia de Trabajo de 20/12/2021	No señala qué cargo ocupó	4/01/2021	20/12/2021	11 meses con 20 días	0	No se contabiliza porque no especifica que haya desempeñado funciones de Asesor Jurídico.

<sup>45</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

Institución Pública / Privada	Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo de trabajo	Experiencia en asesoría jurídica	Comentario
Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Constancia de Prestación	Asesoría Legal en Materia Penal	4/10/2019	23/12/2019	-	2 meses y 20 días	Tiene experiencia de 1 año, 1 mes y 15 días, de funciones realizadas como Asesor Legal
			16/01/2020	1/03/2020	-	1 mes y 15 días	
			6/03/2020	30/05/2020	-	2 meses y 25 días	
			4/06/2020	2/09/2020	-	3 meses	
			2/09/2020	2/10/2020	-	1 mes	
			15/10/2020	29/12/2020	-	2 meses y 15 días	

Fuente: Curriculum Vitae del Señor Edward Skinner Ríos Trujillo.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el señor Edward Skinner Ríos Trujillo, solo acreditó tener un (1) año, un (1) mes y quince (15) días de experiencia previa en actividades de asesoría jurídica, evidenciándose que el citado profesional no cumplió con los tres (3) años de experiencia en actividades de asesoría jurídica, para ejercer el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, condición exigida en el Manual de Organización y Funciones<sup>46</sup> de la Universidad.

La situación expuesta, fue comunicada por el Órgano de Control Institucional al señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, mediante informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO (**Apéndice n.º 16**) denominado: "Verificación de cumplimiento del perfil de cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF", con la situación adversa siguiente: "Titular de la Entidad encargo a un funcionario en el cargo de director de la oficina de Asesoría Jurídica, inobservando requisitos en el Manual de Organización y Funciones, situación que generaría realizar pagos indebidos, a un profesional que no acreditó el perfil requerido; afectando, la legalidad, probidad y transparencia establecidas en las normas internas y el correcto funcionamiento de la administración pública"; informe que fue notificado mediante oficio n.º 370-2022-UNDAC/OCI<sup>47</sup> el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), solicitando al Rector de la Universidad, adoptar acciones preventivas o correctivas de la situación adversa comunicada; situación que no fue corregida<sup>48</sup> por el Rector, conllevando a que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica continúe desempeñándose en el cargo, y beneficiándose de experiencia profesional en el cargo.

### 3. RESPECTO AL CARGO DE JEFE DE LA SUB UNIDAD DE GESTIÓN DEL EMPLEO Y SUB DIRECTOR DE CONTROL Y MOVIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

Mediante memorando n.º 0331-2022-URH/UNDAC (**Apéndice n.º 31**) de 21 de setiembre de 2022, el señor José Everth Espinoza Hipólito<sup>49</sup>, jefe de la unidad de Recursos Humanos, encargó las funciones de la Jefatura de la Sub Unidad de Gestión del Empleo a la señora Tula Adela Zavala Rosales<sup>50</sup> a partir de 21 de setiembre de 2022; asimismo, mediante memorando n.º 0333-2022-URH/UNDAC (**Apéndice n.º 32**) de 22 de setiembre de 2022, encargó funciones de la Sub Dirección de Control y Movimiento de Recursos Humanos al señor Gerlis Miguel Llanos Peña<sup>51</sup>, ambos cargos pertenecen a la Unidad de Recursos Humanos; además, mediante oficio n.º 0513-2022-URH/UNDAC (**Apéndice n.º 33**) de 13 de octubre de 2022, el citado jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de

<sup>46</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>47</sup> Reiterado al Rector de la Universidad con oficio n.º 396-2022-UNDAC/OCI de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 17**) y oficio n.º 460-2022-UNDAC/OCI de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 19**).

<sup>48</sup> Dentro de los 45 días calendario establecida en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultaneo", aprobado con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022; plazo para la corrección de la situación adversa.

<sup>49</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 49**).

<sup>50</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**) de 28 de diciembre de 2022 y conclusión con Resolución Rectoral n.º 137-2023-UNDAC-R. de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 50**).

<sup>51</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**) de 28 de diciembre de 2022 y concluido con Resolución Directoral n.º 005-2023-URH/UNDAC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 51**).

Administración realice la formalización de la encargatura mediante acto resolutivo según detalle siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
**Encargos de funciones para la formalización mediante acto resolutivo**

Apellidos y Nombres	Cargo	Vigencia	Nivel
Zavala Rosales, Tula Adela	Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo	A partir del 21 de setiembre de 2022	D-3
Llanos Peña, Gerlis Miguel	Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos	A partir del 22 de setiembre de 2022	D-2

Fuente: Oficio n.º 0513-2022-URH/UNDAC (Apéndice n.º 33) de 13 de octubre de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a lo solicitado, el 19 de octubre de 2022 el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración, mediante oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (Apéndice n.º 34), solicitó opinión legal al señor Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica sobre encargo de plazas directivos en la Unidad de Recursos Humanos (Sub Unidad de Gestión del Empleo y de la Sub Unidad de Control y Movimiento de Recursos Humanos); quien en atención a ello, el 25 de octubre de 2022 mediante oficio n.º 809-2022-DGDAJ-UNDAC.<sup>52</sup> (Apéndice n.º 35), solicitó al señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos **sustentar documentalmente si los servidores propuestos a asumir dichas encargaturas cuentan con el perfil requerido para dichos puestos**; requerimiento que no fue atendido.

Consiguientemente, el 14 de noviembre de 2022 el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos mediante oficio n.º 580-2022-URH/UNDAC (Apéndice n.º 36), solicitó al señor Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) solicito a su despacho se **sirva emitir la opinión legal sobre lo solicitado con oficio n.º 0513-2022-URH/UNDAC de fecha 13 de octubre de 2022, considerando la estructura de dicho informe (...); por lo que agradeceré se sirva atender dando cumplimiento al principio de celeridad, establecido en el artículo IV, numeral 1.9 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (...)**" (Resaltado es nuestro); requerimiento que no fue atendido por el citado Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Es de precisar que, mediante Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 29) de 21 de noviembre de 2022, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, resolvió dar término al encargo del señor Edward Skinner Ríos Trujillo como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y con el mismo acto resolutivo, encargó al señor Klidmer Rency Palacin Borja, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, a partir del 24 de noviembre de 2022.

Es así que, el señor Klidmer Rency Palacin Borja<sup>53</sup>, director de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante proveído de 19 de diciembre de 2022<sup>54</sup> (Apéndice n.º 37), derivó al señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez<sup>55</sup>, Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, el oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (Apéndice n.º 34) para emitir opinión legal respecto al encargo de plazas directivos en la Unidad de Recursos Humanos (Sub Unidad de Gestión del Empleo y de la Sub Unidad de Control de Movimiento de Recursos Humanos); quien, en atención a ello, elaboró el informe legal

<sup>52</sup> En atención al oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (Apéndice n.º 34) de 19 de octubre de 2022 y oficio n.º 0513-2022-URH/UNDAC (Apéndice n.º 33) de 13 de octubre de 2022.

<sup>53</sup> Encargado mediante Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. (Apéndice n.º 20) de 13 de diciembre de 2022.

<sup>54</sup> Información remitida mediante oficio n.º 1422-2023-DGAJ-UNDAC. (Apéndice n.º 37) de 9 de noviembre de 2022 por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica.

<sup>55</sup> Contratado mediante Orden de Servicio n.º 0002522 de 15 de noviembre de 2022 y Orden de Servicio n.º 0000026 de 24 de enero de 2023 (Apéndice n.º 24).

n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 38**) de 21 de diciembre de 2022, dirigido al citado Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; concluyendo en los términos siguientes:

"(...)

Esta oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo analizado, y a los documentos que obran en el presente expediente administrativo, opina lo siguiente; que, resulta **PROCEDENTE** la encargatura de las plazas, las mismas que se detallan de la siguiente manera: la servidora Zavala Rosales Tula Adela, al cargo de jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo, nivel D-3, a partir del 21 de setiembre de 2022; asimismo, del servidor Llanos Peña Gerlis Miguel, al cargo de sub director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, nivel D-2, a partir del 22 de setiembre de 2022, hasta que exista un personal designado mediante resolución emitida por esta casa superior de estudios (...).

Consecuentemente el señor Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante oficio n.º 1139-2022-DGAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 39**) de 22 de diciembre de 2022<sup>56</sup>, derivó al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, director general de Administración el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC<sup>57</sup> (**Apéndice n.º 38**); quien, en atención a ello, mediante oficio n.º 2724-2022-UNDAC/DGA. (**Apéndice n.º 40**) de 23 de diciembre de 2022, derivó al señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, los documentos remitidos por el citado Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisando en los términos siguientes:

"(...) se adjunta el Informe Legal a través del cual se concluye que es **PROCEDENTE** la encargatura de plazas:

- Jefe de la Su Unidad de Gestión del Empleo (a partir del 21 de setiembre del 2022).
- Jefe de la Sub Unidad de Control y Movimiento de Recursos Humanos (a partir del 22 de setiembre del 2022).

(...) Se sirva aprobar mediante la emisión de la Resolución que corresponde (...)" (Resaltado es nuestro).

En atención a lo precisado en el párrafo precedente, para la emisión de la resolución rectoral, el 27 de diciembre de 2022, el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad mediante proveído n.º 1554-2022-R (**Apéndice n.º 41**), derivó al señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general (e), los documentos: oficio n.º 2724-2022-UNDAC/DGA. (**Apéndice n.º 40**), oficio n.º 1139-2022-DGAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 39**) e informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 38**); quien, en atención a ello, elaboró la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**) de 28 de diciembre de 2022, resolviendo lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO.** - Encargar las funciones de directivo a los servidores administrativos nombrados con eficacia anticipada, como se detallan:

Apellidos y Nombres	Cargo	Vigencia	Nivel
Zavala Rosales, Tula Adela, D-2	Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo	A partir del 21 de setiembre de 2022	D-3
Llanos Peña, Gerlis Miguel, SPB	Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos	A partir del 22 de setiembre de 2022	D-2

(...)

**ARTICULO TERCERO.** - Remitir la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines conforme a Ley".

<sup>56</sup> En referencia al oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (**Apéndice n.º 34**) de la Dirección General de Administración a través del cual solicito Opinión Legal referente al encargo de plazas directivos en la Unidad de Recursos Humanos.

<sup>57</sup> suscrito por el señor Jhon Edgar Rivera Rodríguez Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica

Cabe precisar, que la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**) fue suscrita por los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad, César Augusto Meza Andamayo, secretario general (e) y Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica; mediante el cual se encargó a los señores Tula Adela Zavala Rosales, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Gerlis Miguel Llanos Peña, como Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos; consecuentemente, el 4 de enero de 2023, la Oficina de Secretaria General remitió la citada resolución al Órgano de Control Institucional y a la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, la Comisión de Control verificó en el Manual de Organización y Funciones<sup>58</sup> de la Universidad, que para desempeñar los cargos de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, los profesionales encargados deben cumplir con el perfil del cargo que se detalla a continuación:

- ✓ **Jefe de la Sub unidad de Gestión del empleo** (anteriormente denominado oficina de Administración de Recursos Humanos).

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director del sistema Administrativo I	<b>CAP</b>	151	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.3
				<b>Clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	Órgano de dirección	Oficina de Recursos Humanos	Oficina de Administración de Recursos Humanos	

(...)

**VI. Perfil del Cargo**

**Educación Requerida**

- **Título profesional universitario en Administración y/o a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida.**

(...)"

- ✓ **Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos** (anteriormente denominada Área de Control y Movimiento de Personal Académico).

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Supervisor de Programa Sectorial I	<b>CAP</b>	156	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.4
				<b>Clasificación</b>	SP-EJ
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	Órgano de dirección	Oficina de Recursos Humanos	Área de control y movimiento de personal académico	

(...)

**VI. Perfil del Cargo**

**Educación Requerida**

- **Título profesional universitario en Administración y/o a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida.**

(...)"

Sobre el particular, la Comisión de Control a efectos de contar con los datos de formación profesional que ostentan los señores Tula Adela Zavala Rosales y Gerlis Miguel Llanos Peña, procedió a verificar en el legajo de los profesionales<sup>59</sup> y el registro nacional de grados académicos

<sup>58</sup> Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>59</sup> Remitido al Órgano de Control Institucional con oficio n.º 092-2023-SUE/URH-UNDAC. de 19 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 43**) y oficio n.º 099-2023-SUE/URH-UNDAC. de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 44**).

y títulos profesionales de la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (**Apéndice n.ºs 45 y 46**), obteniendo la información siguiente:

**Cuadro n.º 5**  
**Datos de formación profesional de los encargados**

Nº	Graduado	Grado o Título	Institución
1	Zavala Rosales, Tula Adela	Licenciado en educación secundaria Lengua - Literatura Fecha de diploma: 20/10/2003	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Perú
2	Llanos Peña, Gerlis Miguel	Licenciado en educación Mención: Computación e informática educativa Fecha de diploma: 18/03/09 "(...)"	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - Perú

Fuente: Legajo personal y página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte, que la señora Tula Adela Zavala Rosales ostenta el Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria, en la especialidad de Lengua y Literatura (**Apéndice n.º 43**), y el señor Gerlis Miguel Llanos Peña ostenta el Título Profesional de Licenciado en Educación, Mención: Computación e Informática Educativa (**Apéndice n.º 44**), con los cuales se evidencia que ambos profesionales no cumplen con el perfil del cargo, condición exigida en el Manual de Organización y Funciones<sup>60</sup> de la Universidad, donde para ejercer los cargos de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos exige contar con el Título Profesional Universitario en la carrera profesional de Administración y/o afines.

De lo precisado, el señor José Everth Espinoza Hipólito, jefe de la unidad de Recursos Humanos, encargó a profesionales que no cumplen con el perfil de cargo, respecto a la educación requerida, a pesar que, el señor Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica, en su oportunidad, mediante oficio n.º 809-2022-DGDAJ-UNDAC de 24 de octubre de 2022. (**Apéndice n.º 35**), le solicitó **sustentar documentalmente si los servidores propuestos a asumir dichas encargaturas cuentan con el perfil requerido para dichos puestos**; requerimiento que no fue atendido; no obstante, mediante oficio n.º 0580-2022-URH/UNDAC (**Apéndice n.º 36**) de 14 de octubre de 2022, solicitó opinión legal con carácter de muy urgente, precisando el principio de celeridad; situación que generó la designación de profesionales sin cumplir con el perfil de cargo, asignándoles categorías y nivel remunerativo superior a lo que ostentan previa a la encargatura, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 6**  
**Cuadro comparativo de los profesionales encargados respecto a sus categorías y nivel remunerativo**

Apellidos y Nombres	Categoría y nivel que ostentan			Categoría y nivel a que se le encargó		
	Categoría /grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Cargo estructural	Categoría /grupo ocupacional	Nivel remunerativo	Cargo estructural
Zavala Rosales, Tula Adela	Directivo	D-2	D-2	Directivo	D-3	Directivo 3
Llanos Peña, Gerlis Miguel	Profesional	SPB	Servidor profesional B	Directivo	D-2	Directivo 2

Fuente: Planilla Única de Remuneraciones.  
Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>60</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 55**).

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, el Rector de la Universidad mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**) encargó al Director General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, sin cumplir con el perfil de cargo respecto a la educación requerida, de contar con el grado de doctor o maestro; y para efectos de pago se suscribió el Contrato Administrativo de Servicio, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, a pesar, que los documentos difieren de los regímenes laborales, fueron suscritos por los señores Rector de la Universidad, Secretario General (e), Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración, y este último se benefició con la experiencia en el cargo.

Notificada la Resolución de Consejo Universitario al Jefe de la Sub Unidad de Gestión de Compensación, este último no procedió elaborar la planilla de remuneraciones del Director General de Administración, a partir del 13 de setiembre de 2022, bajo el Decreto Legislativo n.º 276; omisión que le permitió al Secretario General (e), elaborar sin justificación la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 18**) de 3 de noviembre de 2022 rectificando el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 por el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; lo que le permitió que el Director General de Administración, perciba una remuneración mensual de S/10 000,00, a partir del 13 de setiembre de 2022, inobservando la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022 (**Apéndice n.º 11**), que hace referencia a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**), encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276.

Del mismo modo, el Rector de la Universidad, mediante Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 28**), encargó, al señor Edward Skinner Ríos Trujillo, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando no cumplió con el perfil del cargo referente a la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica.

Asimismo el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, encargó mediante memorando n.ºs 0331 y 0333-2022-URH/UNDAC (**Apéndice n.ºs 31 y 32**) de 21 y 22 de setiembre de 2022 respectivamente, a los señores Tula Adela Zavala Rosales y Gerlis Miguel Llanos Peña, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, respectivamente, solicitando al Director General de Administración, la formalización mediante acto resolutivo; quien a su vez mediante oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (**Apéndice n.º 34**), solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre encargos de plaza directivos, quien en atención a ello, mediante oficio n.º 809-2022-DGDAJ-UNDAC. (**Apéndice n.º 35**) requirió al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sustentar si los servidores propuestos cuentan con el perfil requerido; requerimiento que no fue atendido; sin embargo, precisando el principio de celeridad, solicitó emitir opinión legal de la formalización de la encargatura, el cual no fue atendido por el señor Edward Skinner Ríos Trujillo, director de la oficina de Asesoría Jurídica.

Posteriormente, el señor Klidmer Rency Palacin Borja, encargado como nuevo Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y en atención al oficio n.º 1663-2022-UNDAC/DGA. (**Apéndice n.º 34**), remitió al Director General de Administración, el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 38**) elaborado y suscrito por el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opinó "Procedente" la encargatura de plazas; documento que fue derivado al Rector de la Universidad; quien juntamente con el Secretario General (e) y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica suscribieron la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**), mediante el cual formalizaron la encargatura del Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos.



Es de precisar, que el Órgano de Control Institucional comunicó al Rector de la Universidad el informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO (**Apéndice n.º 16**), mediante el cual se le advirtió el incumplimiento de perfil del cargo exigido en el Estatuto<sup>61</sup> y Manual de Organización y Funciones<sup>62</sup>, referente al Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; situaciones adversas que no fueron corregidas dentro de los plazos señalados en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM; posterior a ello, el Rector derivó al Director General de Administración el citado informe de orientación de oficio en el cual este último se encontraba comprendido; quien en atención, informó "(...) *mi persona cuenta con estudios de maestría y doctorado concluidos (es decir figuro en calidad de egresado)*" (Resaltado es nuestro); además de ello, solicitó, que pase a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de que pueda emitir el informe legal; con lo precisado el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila no cumplía con el perfil del cargo respecto a la educación requerida de contar con grado de doctor o maestro.

Consecuentemente, el Rector de la Universidad remitió mediante proveído n.º 1564-2022-R (**Apéndice n.º 23**) al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita su informe legal; quien mediante proveído de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 23**), derivó al Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien elaboró el informe legal n.º 006-2023-DGDAJ-UNDAC (**Apéndice n.º 25**), dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, cumple con el perfil profesional requerido para el cargo de Director General de Administración, establecido en la Ley 30220, informe que fue comunicado al Rector de la Universidad; informe legal, que no corrigió la situación adversa comunicada; no obstante, generó que continúe desempeñando el cargo de Director General de Administración sin reunir las condiciones exigidas y advertidas en el informe, beneficiándose con la experiencia profesional del cargo.

Cabe señalar, que el Secretario General (e) de la Universidad, notificó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, las encargaturas de los profesionales, realizadas mediante: Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 9**), Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 18**), Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 28**) y Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. (**Apéndice n.º 42**), para efectuar trámites correspondientes; quien al haber tomado conocimiento, no efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del cargo señalados en el Manual de Organización y Funciones<sup>63</sup> de la Universidad y respecto a la encargatura del Director General de Administración, lo señalado además en el Estatuto<sup>64</sup> de la Universidad; con su accionar permitió que los profesionales encargados, se beneficiaran de experiencia profesional, cuando no cumplieron con los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión citados.

En los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

**"CAPITULO II  
DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS  
(...)**

**Artículo 18º  
(...)**

<sup>61</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. (**Apéndice n.º 54**) de 1 de julio de 2020.

<sup>62</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>63</sup> Aprobada mediante Resolución de Consejo Universitaria n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. (**Apéndice n.º 55**) de 28 de octubre de 2010.

<sup>64</sup> Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. (**Apéndice n.º 54**) de 1 de julio de 2020.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes**". (Resaltado es nuestro).

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

"(...)

**Artículo 7º.- Deberes de la Función Pública** El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...)

**Artículo 8º.- Prohibiciones éticas de la Función Pública**

(...)

**2. Obtener ventajas indebidas**

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

- **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"(...)

**Artículo 4.- Clasificación**

(...)

**2. Empleado de Confianza.** - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente

**Artículo 9. Incumplimiento de las normas de acceso**

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

(...)"

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013 y vigente a partir de 5 de julio de 2013.**

"(...)

**Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos**

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

(...)

c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos.

d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales.



e) Gestionar los perfiles de puestos.

(...)

g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.

#### Artículo 8. Procesos de selección

(...)

En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos.

(...)

#### Artículo 59.- Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos.

(...) En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto.

(...)"

- Ley n.º 30220, Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014.

"(...)

#### Artículo 59. Atribuciones de Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

(...)

59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

(...)"

- Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 y modificatoria.

"(...)

#### Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

(...)

#### Artículo 265.- Desplazamiento

(...)

Los desplazamientos son:

(...)

d). **Encargo de funciones.** Es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante. En ningún caso debe exceder el período, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. (...)"

(...)"



- Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.

(...)

#### **Artículo 2. Responsabilidades**

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

(...)

- Estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020.

(...)

#### **Artículo 71 Dirección General de Administración**

(...)

b) El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración, acreditada con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, con el grado de doctor o maestro.

(...)

#### **Artículo 72 Atribuciones y funciones del Director General de Administración**

(...)

b) Gestionar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen productos y servicios de calidad con equidad y pertinencia.

(...)

d) Asesorar al Rector y demás dependencias en asuntos de su competencia.

e) Cumplir y cautelar la aplicación del marco normativo del sistema administrativo.

- Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 143-2019-SERVIR-PE, publicada el 29 de octubre de 2019.

(...)

#### **CAPITULO IV**

#### **CONTRATACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 23.- De la contratación Directa**

Es el mecanismo cuyo objetivo es incorporar a las personas en los siguientes puestos:

(...)

(...). Para el caso de los /as servidores civiles de confianza, se debe verificar el cumplimiento del perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia, según lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Para la verificación del perfil de puesto, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, deberá solicitar a la persona que entregue la documentación que acredite su formación académica, experiencia y conocimientos (que requieran ser sustentados) establecidos en el perfil del puesto (...).

Solo habiéndose verificado que la persona cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto, la persona podrá ser contratada y/o designada formalmente.

(...)



- Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010.

(...)

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Gerente General	CAP		<b>Código del cargo</b>	527.01.03.7
				<b>Clasificación</b>	RE
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de alta dirección	<b>Órgano de dirección</b>		Gerencia General de Administración	

(...)

**VI. Perfil del cargo**

**Educación requerida**

- Tener grado de **Doctor o Maestro**, o el más alto título profesional, cuando en el país no se otorguen aquellos grados académicos en su especialidad.

(...)

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director General	CAP	044	<b>Código del cargo</b>	527.03.01.3
				<b>clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura orgánica</b>	Órgano de asesoramiento	<b>Órgano de dirección</b>		Oficina General de Asesoría Jurídica	Asesoría Jurídica

(...)

**VI. Perfil del cargo**

**Educación requerida**

- Título Profesional Universitario de Derecho

**Especialidad**

- En derecho laboral y penal

**Experiencia previa**

- 03 años de experiencia en actividades de Asesoría Jurídica

**Habilidades técnicas**

- Conocimiento de Informática en nivel intermedio

(...)

**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Director del sistema Administrativo I	CAP	151	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.3
				<b>Clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	<b>Órgano de dirección</b>	Oficina de Recursos Humanos	Oficina de Administración de Recursos Humanos	

(...)

**VI. Perfil del Cargo**

**Educación Requerida**

- Título profesional universitario en Administración y/o a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida.

(...)



**I. Identificación del Cargo**

<b>Nombre del cargo</b>	Supervisor de Programa Sectorial I	<b>CAP</b>	156	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.4
				<b>Clasificación</b>	SP-EJ

<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	Órgano de dirección	Oficina de Recursos Humanos	Área de control y movimiento de personal académico
----------------------------	-----------------	---------------------	-----------------------------	--

(...)

**VI. Perfil del Cargo**

**Educación Requerida**

- Título profesional universitario en Administración y/o a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad requerida.

(...)"

- **Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0188-2021-UNDAC-C.U. de 1 de marzo de 2021.**

(...)

**Artículo 6.- Requisitos mínimos para la incorporación**

Son requisitos mínimos indispensables para ingresar como servidor civil de la Entidad:

(...)

b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto.

(...)"

- **Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022, suscrito por los señores Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y Cesar Augusto Meza Andamayo, Secretario General (e).**

(...)

**CONSIDERANDO:**

(...)

Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos si no por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada periodo presupuestal, y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.

Que, los servidores propuestos que están o no en la carrera administrativa para ser adjudicados en forma temporal en tales cargos, previamente deben ser evaluados teniendo en cuenta sus aptitudes y méritos personales, su idoneidad, eficiencia, experiencia, identificación con la Universidad y solvencia moral para desempeñar las funciones inherentes al respectivo cargo, concordante con lo señalado en el Art. 12° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM. (...)"

(...)

**SE RESUELVE. -**

(...)

**Artículo segundo:** "Encargar a la CPCC. Eusebio Jesús Huapaya Ávila como Director General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, a partir del 13 de setiembre del 2022".

- **Contrato Administrativo de Servicios, Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022 de 13 de setiembre de 2022, suscritos entre los señores, Angel Claudio Nuñez Meza, rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y Eusebio Jesús Huapaya Avila, director general de Administración.**

(...)

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO**

Que, de conformidad a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-CU se encarga AL TRABAJADOR, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides



*Carrión a partir del 13 de setiembre de 2022, encargatura que será vigente hasta que la alta dirección retire la confianza, (...)" (Resaltado es nuestro). (...)"*.

Los hechos expuestos, afectaron la idoneidad, legalidad, probidad y ética en la gestión pública, conforme a su marco normativo, limitando a la Universidad de contar con funcionarios idóneos, que cumplan con los perfiles de cargo establecidos en los instrumentos de gestión; y permitan cumplir con eficiencia y eficacia las funciones en los cargos de puesto, para el beneficio de la Universidad y correcta gestión pública.

La situación descrita se ha originado por el accionar del Rector y Secretario General (e), quienes aprobaron mediante acto resolutivo la encargatura en cargos de confianza del Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuando no cumplieron con el perfil del cargo, referida con la educación requerida y experiencia previa en actividades de asesoría jurídica, establecidos en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Además, por el accionar del Abogado Especialista de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién emitió informe legal, opinando que el Director General de Administración cumple con el perfil del cargo, e informe legal declarando procedente las encargaturas del Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, a pesar que no cumplían con el perfil del cargo referente a la educación requerida. Asimismo, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, recibida el informe legal de su abogado especialista, sin observación continuo con el trámite, a pesar que el citado informe no precisa la evaluación del cumplimiento del perfil de cargo, establecida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.



Asimismo, se ha originado por el accionar del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien haber sido notificado los actos resolucivos de encargaturas en cargos de confianza del Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil del puesto exigida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, encargó mediante memorandos al Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, sin que cumplan el perfil del cargo del puesto, respecto a la educación exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.



Así también, por el accionar de los profesionales quienes aceptaron las encargaturas como Director General de Administración, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, sin cumplir con los requisitos mínimos del perfil exigidos en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.



#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.º 53** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, se precisa que los señores Ángel Claudio Nuñez Meza, Cesar Augusto Meza Andamayo y Edward Skinner Ríos Trujillo, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, a pesar de que fue válidamente comunicado.



Así también el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, a pesar de que fue válidamente comunicado (**Apéndice n.º 53**).

#### **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Por lo tanto, se considera la participación de los funcionarios y servidor públicos, conforme se detalla a continuación:

- **Ángel Claudio Núñez Meza**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, durante el periodo de gestión de 2 de julio de 2022 al 1 de julio de 2027, designado con Resolución de Consejo Universitario n.º 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticuatro (24) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 53**).

Como Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, suscribió la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., mediante el cual encargo al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila para desempeñar el cargo de Director General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; quien, no cumplió con el perfil del cargo respecto a la educación requerida, de contar con el grado de doctor o maestro, condición establecida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad; a pesar de ello, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, con el citado Director General de Administración.

Del mismo modo, como Rector de la Universidad, suscribió la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. mediante el cual rectificó el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 por el Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057; con su accionar permitió al Director General de Administración, percibir la remuneración mensual de S/10 000,00, superior a lo establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276, de S/3 629,83 (incluido CAFAE).

Asimismo, como Rector de la Universidad, mediante memorando n.º 537-2022-R, dispuso al Secretario General (e), con carácter de urgencia elaborar la resolución rectoral para encargar a un profesional en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién formalizó la encargatura al suscribir la Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R; a pesar que el citado profesional, no cumplió con el perfil del cargo respecto a la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

También, como Rector de la Universidad, mediante proveído n.º 1554-2022-R, derivó al Secretario General (e), el oficio n.º 2724-2022-UNDAC/DGA, el oficio n.º 1139-2022-DGAJ-UNDAC e informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC; con los cuales solicitó la emisión de la resolución



rectoral para encargar a servidores en el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos; quién para formalizar la encargatura suscribió la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R de 28 de diciembre de 2022; a pesar que los citados encargados no cumplieron con el perfil del cargo, referido a la educación requerida, de contar con el título profesional universitario en Administración y/o afines, condición establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Así también, como Rector de la Universidad, tomó conocimiento de la situación adversa descrita en el informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO, del incumplimiento de perfil del cargo establecido en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones, del Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; situaciones adversas que no fueron corregidas dentro de los plazos señalados en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM; inobservando los hechos advertidos, mantuvo en el cargo al Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; posterior a ello, aprobó nuevas encargatura de servidores determinadas por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a pesar que todos ellos no cumplieron con el perfil del cargo.

Por lo expuesto, con su accionar permitió que los profesionales encargados, se beneficiaran de experiencia profesional en el cargo, cuando no cumplieron con los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión citados, así también; sin tomar acciones correctivas, continuo con nuevos encargos; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)"*, numeral 21 *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)"* y numeral 32 *"Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"*

Del mismo modo, su accionar inobservó el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 263 y literal d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Especificas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Rector, código de cargo n.º 527.01.01.7,



Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. Dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad."; "Acciones: 1.5 Coordinar y controlar el funcionamiento de las Oficinas que dependen directamente del Rectorado." y "Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4. Otros, sub numeral 4.1 Las demás que le otorgue el presente Estatuto (...)"

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; asimismo, en el literal d), el artículo 21 del mismo decreto, menciona: "d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)", asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Consecuentemente, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Ángel Claudio Núñez Meza, rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cesar Augusto Meza Andamayo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Secretario General (e), durante el periodo de gestión de 1 de setiembre de 2022 al 28 de febrero de 2023, encargado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0728-2022-UNDAC-C.U. de 31 de agosto de 2022 y Resolución de Consejo Universitario n.° 0992-2022-UNDAC-C.U. de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 48**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.° 53**).

Como Secretario General (e) de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, elaboró y suscribió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U., mediante el cual se encargó a un profesional para desempeñar el cargo de Director General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; quien, no cumplió con el perfil del cargo respecto a la educación requerida, de contar con el grado de doctor o maestro, condición exigida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Del mismo modo, como Secretario General (e) sin justificación elaboró y suscribió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0993-2022-UNDAC-C.U, mediante el cual rectificó el régimen laboral

del Decreto Legislativo n.° 276 por el régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057; asimismo, como Secretario General (e) elaboró y suscribió la Resolución Rectoral n.° 188-2022-UNDAC-R; mediante el cual se encargó a un profesional para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; a pesar, que no cumplió con el perfil del cargo respecto a la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Asimismo, como Secretario General (e) elaboró y suscribió la Resolución Rectoral n.° 360-2022-UNDAC-R, para encargar a servidores en el cargo Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos; quienes no cumplieron con el perfil del cargo, referido a la educación requerida, de contar con el título profesional universitario en Administración y/o afines, exigencia establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Por lo expuesto, con su accionar permitió que los profesionales encargados, se beneficiaran de experiencia profesional en el cargo, cuando no cumplieron con los requisitos exigidos en los instrumentos de gestión citados; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)" y numeral 32 "Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"

Del mismo modo, su accionar inobserva el artículo 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en los sub numerales 1.1 y 1.5, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Secretaria General, código de cargo n.° 527.04.01.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. Administrar los servicios de la Secretaria General."; "Acciones: 1.1 Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano a su cargo.", y "1.5 Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir en resolución rectoral." y "Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4.



*Impartir instrucciones relacionadas a la organización, sub numeral 4.1 Cumplir otros encargos que sean asignadas por su jefe inmediato. (...)*

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; asimismo, en el literal d), el artículo 21 del mismo decreto, menciona: “d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*”, asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.*”

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Consecuentemente, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Cesar Augusto Meza Andamayo, secretario general de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eusebio Jesús Huapaya Ávila**, identificado con DNI n.° [REDACTED], Director General de Administración, durante el periodo de gestión de 13 de setiembre de 2022 al 31 de enero de 2023, encargado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**) y culminado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 10**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veinticuatro (24) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado, asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2023, recibido la misma fecha mediante correo electrónico por la Comisión de Control en treinta y ocho (38) folios; es de precisar que presento fuera del plazo otorgado y no presento plazo ampliatorio; estando la Comisión de Control en la etapa de elaboración de informe (**Apéndice n.° 53**).

Los hechos se dan como consecuencia de las acciones, que mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U., fue encargado como Director General de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276; quien acepto el cargo de confianza, sin cumplir con el perfil del cargo, respecto a la educación requerida, de contar con el grado de Doctor o Maestro, condición establecida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad. Asimismo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.° 008-2022, bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto

Legislativo n.º 1057 señaladas en la cláusula segunda, aspectos que difieren del régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 precisadas en la Resolución que le dio origen a su encargatura.

Asimismo, en su condición de Director General de Administración, permitió que la Sub Unidad de Gestión de la Compensación realizará el cálculo con la remuneración mensual de S/ 10 000.00, sin advertir, que en la cláusula cuarta de su Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022 estableció que la encargatura a la Dirección General de Administración se realizó de conformidad a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargatura bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, mediante el cual le correspondía la remuneración según la escala remunerativa mensual de S/3 629,83<sup>65</sup> (incluido CAFAE), a razón de que el contrato no hace mención a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U.; en el que incluyeron el marco normativo del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, cálculos remunerativos que beneficiaron al citado Director.

Cabe añadir, como Director General de Administración mediante memorando n.º 936-2022-R, tomo conocimiento del informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO, en donde se encontraba comprendido del incumplimiento del perfil del cargo, respecto a la educación requerida, de contar con el grado de Doctor o Maestro, condición establecida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad; al respecto, mediante informe solo precisó entre otros, lo siguiente: "(...) mi persona cuenta con estudios de maestría y doctorado concluidos (es decir figuro en calidad de egresado)", y como funcionario responsable no realizó acciones correctivas de la situación adversa comunicada, no obstante a ello continuo desempeñando el cargo.

De otra parte, como Director General de Administración tomo conocimiento del oficio n.º 0513-2022-URH/UNDAC, mediante el cual solicito la formalización de encargatura de dos (2) profesionales para ocupar el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, solicitud realizada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, y sin exigir a la citada jefatura la verificación del cumplimiento del perfil del cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre encargo de plazas directivos citados.

No obstante, como Director General de Administración fue notificada la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., rectificada con Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U., Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R y Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R; todos ellos referidos a la encargatura de cargo de confianza, sin cautelar el cumplimiento del perfil del cargo establecidas en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Por lo expuesto, con la resolución de encargatura y suscripción de contrato administrativo de servicio se benefició con la experiencia profesional en el cargo; asimismo, habiendo tomado conocimiento de la solicitud de formalización de encargaturas de los servidores de la Unidad de Recursos Humanos, permitió que se beneficien de la experiencia profesional en el cargo, cuando los profesionales no cumplieron con los requisitos exigidos en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad, afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.



<sup>65</sup> Según lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación, mediante oficio n.º 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC de 30 de octubre de 2023.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: *“Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. *“Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)”*, numeral 21 *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)”* y numeral 32 *“Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”*

Del mismo modo, su accionar inobserva el artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 263 y literal d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, su accionar transgredió los literales b), d) y e) del artículo 72 Atribuciones y Funciones del Director General de Administración del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020; como precisa: *“b) Gestionar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen productos y servicios de calidad con equidad y pertinencia”, “d) Asesorar al Rector y demás dependencias en asuntos de su competencia.”, “e) Cumplir y cautelar la aplicación del marco normativo del sistema administrativo.”*

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en el sub numeral 1.8, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, de la Gerencia General de Administración, código de cargo n.º 527.01.03.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, *“Actividades: 1. Coordinar, promover, planear, vigilar y evaluar las diferentes actividades a todas las dependencias a su cargo de la Universidad, en las áreas de administración y servicios generales de acuerdo a los Dispositivos Legales vigentes, evaluando su perfecto funcionamiento informando anualmente al Consejo Universitario sobre los resultados.”; “Acciones: 1.8 Las otras funciones que le delegue el Rector, o le encomiende al Consejo Universitario y las que señale el Estatuto y el Reglamento general de la Universidad.” y “Capítulo IV. Periódicas o Eventuales, numeral 4. Otros, sub numeral 4.1 Cumplir otros encargos que sean asignadas por su superior inmediato (...)”*

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”*.

Consecuentemente, el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila director general de la Administración de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, dentro de los plazos establecidos en la cedula de notificación, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edward Skinner Ríos Trujillo**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 18 de julio de 2022 al 23 de noviembre de 2022, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 28**) y culminado con Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R. de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 53**).

Los hechos se dan como consecuencia de las acciones que mediante Resolución Rectoral n.º 188-2022-UNDAC-R., acepto la encargatura como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sin cumplir con el perfil del cargo, respecto a la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría jurídica, condición establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Por lo expuesto, con su accionar se benefició de experiencia profesional en el cargo, cuando no cumplió con los requisitos exigidos en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Su accionar, vulneró los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9 y 21 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)" y numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo,



autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)”. Del mismo modo, transgredió lo establecido, en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y literal b, del artículo 6, del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Consecuentemente, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Edward Skinner Ríos Trujillo, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica** de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Klidmer Rency Palacin Borja**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 13 de diciembre de 2022 a la actualidad, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 341-2022-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido por la Comisión de Control el 7 de diciembre de 2023 en nueve (9) folios. (**Apéndice n.º 53**).

En relación a los comentarios detallados en el numeral “**Primero**” el señor Klidmer Rency Palacin Borja, señala que asumió la encargatura como director de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de 21 de noviembre de 2022 mediante Resolución Rectoral n.º 312-2022-UNDAC-R; y las fechas señaladas en la cedula de notificación corresponde al periodo de alcance del servicio de control específico de hechos con presunta irregularidad, mas no al periodo de gestión.

Asimismo, precisa en el numeral “**Segundo**” el señor Klidmer Rency Palacin Borja, no tuvo participación en la encargatura del Director General de Administración, realizados con la Resolución de Consejo Universitario n.º 779-2022-UNDAC-C.U. y contrato administrativo de servicios bajo la modalidad de confianza n.º 008-2022; hechos suscitados con anterioridad al 21 de noviembre de 2022, comentarios realizados en el numeral “primero” y “segundo” no corresponden realizar su evaluación; por cuanto no fue materia de observación en el pliego de hechos.

Concerniente a los comentarios descritos en los numerales, “**Tercero**”, “**Cuarto**”, “**Quinto**”, “**Sexto**” y “**Séptimo**” por el señor Klidmer Rency Palacin Borja; De acuerdo a los comentarios, precisa que tomó conocimiento del Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO y el descargo realizado por el Director General de Administración Eusebio Huapaya Ávila, para emitir informe legal, que para su atención derivó al “Abogado Especialista en Procesos Judiciales Penales, Civiles, Contenciosos, Administrativos y Arbitrales”, para analizar, revisar y emitir el informe legal, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales establecidas en la orden de servicio n.º 2522; el señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, elaboró y suscribió informe legal n.º 006-2023-DGDAJ-UNDAC, dirigido al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual opino que el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, cumple con el perfil profesional, requerido para el cargo de Director general de Administración, opinión legal que según el



citado director, el abogado especialista aplico el principio de jerarquía normativa, precisando que el Manual de Organización y Funciones de la Universidad fue aprobado el año 2010, el Estatuto el año de 2020 debiendo alinearse a la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, publicado el 9 de julio de 2014.

Bajo esta concepción, no se consideró, que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: "(...) cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen **por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes" (Resaltado es nuestro). Tratando de primacía en el principio de jerarquía normativa la Constitución, prima sobre la Ley n.º 30220, Ley Universitaria; en consecuencia, el literal b) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión exige que, para asumir el cargo de Director General de Administración, debe contar con el grado de Doctor o Maestro.

Así también, el señor Klidmer Rency Palacin Borja, director de la oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, no cuenta con vínculo laboral con la Entidad, por cuanto su contratación se ha realizado por locación de servicios; asimismo, señaló que el informe legal es una opinión, lo cual no resulta vinculante; al respecto de lo comentado, el citado profesional tiene vínculo contractual con la Universidad, según Orden de Servicio n.º 2522 de 15 de noviembre de 2022, que entre otras actividades precisa lo siguiente:

"(...)

**ALCANCES DEL SERVICIO A REALIZAR.**

(...)

- Asesorar a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico, vinculados a las competencias de la Entidad.
- Orientar a la autoridad de la UNDAC en la aplicación correcta de las normas legales en cada uno de los procedimientos administrativos.
- Orientación Jurídica respecto de la aplicación de los documentos de gestión en los trámites internos y externos de la institución.
- Orientar y/o asesorar jurídicamente a la Alta Dirección en todos los requerimientos que esta lo necesita.
- Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.

(...)"

En cumplimiento a las actividades señaladas en la citada orden de servicio, el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, emitió el informe legal n.º 006-2023-DGDAJ-UNDAC, y con las conclusiones arribadas, los funcionarios y servidores de la Universidad, procedieron a continuar con actos administrativos.

Concerniente a los comentarios detallados en los numerales "octavo" y "novenno" no corresponde realizar su evaluación; por cuanto no fue materia de observación en el pliego de hechos motivados al señor Klidmer Rency Palacin Borja como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Respecto a los comentarios detallados en los numerales "décimo" y "décimo primero", manifiesta que el 19 de diciembre de 2022, ingresó a la oficina de Asesoría Jurídica la documentación para la opinión legal del encargo de plazas directivos en la Unidad de Recursos Humanos; el cual derivó al señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, abogado especialista, para el análisis correspondiente y pueda emitir el informe legal; quien, en atención, elaboró y suscribió el informe legal n.º 309-2022- DGAJ-UNDAC; considerando lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 276, e Informe Técnico n.º 1672-2016-SERVIR/GPGSC; de su comentario, se advierte que la normativa e informe técnico hacen referencia al pago de bonificación diferencial, que corresponde a encargo de funciones a los servidores de carrera, por asumir cargo que implique responsabilidad

directiva; no obstante las encargaturas realizadas a los señores Tula Adela Zavala Rosales como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Gerlis Miguel Llanos Peña como Director de la Sub Unidad de Control y Movimiento de Recursos Humanos reúnen las características de encargo de puesto; visto que, en la planilla única de remuneraciones de los citados servidores, se evidencia que percibieron remuneraciones superiores al nivel de origen de funcionario 2(F-2), a funcionario 3 (F-3), de servidor profesional B (SPB) a funcionario 2 (F-2), plazas presupuestadas y vacantes (plazas orgánicas).

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)", numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)" y numeral 32 "Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"

Transgrediendo de esta manera lo establecido, segundo párrafo del artículo 8 y primer párrafo del artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; primer párrafo del numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y párrafo primero del artículo 263 y literal d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en el numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, código de cargo n.º 527.03.01.3, Clasificación: SP-DS, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. Prestar asesoría a los órganos de gobierno de la alta dirección, sobre los aspectos legales relacionados con las actividades de la Universidad".

De igual forma inobservó lo establecido en el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala: "Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado".

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Klidmer Rency Palacin Borja, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicito, recibió y tramito el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC, declarando procedente la encargatura de las plazas, a los señores Tula Adela Zavala Rosales como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Gerlis Miguel Llanos Peña como Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos; cuando no cumplieron con el perfil del cargo respecto a la educación requerida, de contar con título profesional universitario en administración y/o afines; e informe legal n.º 006-2023-DGDAJ-UNDAC, que concluyó, que el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila cumple con el perfil profesional requerido para el cargo de Director General de Administración, considerando la Ley n.º 30220, Ley Universitaria; a pesar que no cumplió con el perfil del cargo referente a la educación requerida de contar con el grado de Doctor o Maestro; con su accionar permitió que los profesionales encargados se beneficiaran con la experiencia profesional y remuneraciones establecidas para el cargo; cuando no cumplieron con las exigencias señaladas en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la universidad, vigentes y aplicables.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Everth Espinoza Hipólito**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 13 de setiembre de 2022 al 2 de mayo de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre de 2022 y concluido con Resolución Rectoral n.º 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 49**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido por la Comisión de Control el 7 de diciembre de 2023 en trece (13) folios. (**Apéndice n.º 53**).

**En relación al numeral 1**, el señor José Everth Espinoza Hipólito, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 233-2022-UNDAC-R de 12 de setiembre de 2022; señala que no participo en la encargatura del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, como director General de Administración, encargado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., también precisa, que no remitieron a la Unidad de Recursos Humanos, el curriculum vitae, del citado Director, para su verificación; de lo advertido en el comentario podemos precisar, que la notificación de la Resolución de Encargatura del citado Director, fue el 15 de setiembre de 2022, fecha, donde el señor José Everth Espinoza Hipólito, se encontraba desempeñándose como jefe de la citada unidad.

Por lo tanto, notificada la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U, el señor José Everth Espinoza Hipólito como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, le correspondía solicitar al señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, o al Secretaria General de la

Universidad, unidad encargada de realizar la respectiva Resolución de encargatura, su curriculum vitae documentado, para la verificación del cumplimiento del perfil del cargo, respecto a la educación requerida, de contar con el grado de Doctor o Maestro; en cumplimiento al artículo 23 de la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 143-2019-SERVIR-PE, el cual señala lo siguiente:

"(...). Para el caso de los /as servidores civiles de confianza, se debe verificar el cumplimiento del perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia, según lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Para la verificación del perfil de puesto, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, deberá solicitar a la persona que entregue la documentación que acredite su formación académica, experiencia y conocimientos (que requieran ser sustentados) establecidos en el perfil del puesto (...).

Asimismo, visto el numeral 2.1. del artículo 2, responsabilidades, del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y otras Disposiciones, precisa lo siguiente:

"(...) 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción".

**En relación al numeral 2**, el señor José Everth Espinoza Hipólito, como jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa lo descrito en el pliego de hechos comunicados,

**Asimismo, en el numeral 3.1 del capítulo III**, el señor José Everth Espinoza Hipólito, precisa que todo personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 pueden ser desplazados mediante encargo, también señala, que existe dos clases de encargo: Encargo de Puesto y Encargo de Funciones; asimismo, señala que el encargo de funciones se da en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado; así también, señala que mediante memorando(s) n.ºs 0331 y 0333-2022-URH/UNDAC, encargo funciones de la Sub Unidad de Gestión de Empleo a la señora Tula Adela Zavala Rosales y la Sub Dirección de Control y Movimiento de Recursos Humanos al señor Gerlis Miguel Llanos Peña, y cuando solicito la formalización, tuvo como respuesta del Director de Oficina de Asesoría Jurídica de sustentar el cumplimiento de perfiles, a pesar que el requerimiento no fue atendido, obtuvo la formalización de las encargatura mediante la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R.

Encargatura que fue realizada inobservando lo establecido en al artículo 23 de la Directiva n.º 001-2019-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 143-2019-SERVIR-PE, el cual señala lo siguiente:

"(...). Para el caso de los servidores civiles de confianza, se debe verificar el cumplimiento del perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia, según lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Para la verificación del perfil de puesto, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, deberá solicitar a la persona que entregue la documentación que acredite su formación académica, experiencia y conocimientos (que requieran ser sustentados) establecidos en el perfil del puesto (...).

A pesar que los documentos de encargatura, precisaban encargo de funciones, sin embargo, las encargaturas no se efectuaron en adición a las labores del puesto de origen de los servidores encargados, si no en plazas superiores presupuestada y vacante (Plaza Orgánica), condiciones referidas a encargo de puesto.

Asimismo, en el numeral 3.1.1, mencionando los informes técnicos de SERVIR, que no son materia del hecho observable pretende justificar las encargaturas realizadas, sin que cumplan con el perfil del cargo referida a la educación requerida, de ostentar el título profesional universitario en administración, haciendo mención que su encargatura fue encargo de funciones, por lo que no requiere sustentar los requisitos del perfil del cargo; no obstante; podemos precisar, que el encargo de funciones también exige el cumplimiento del perfil de puesto, conforme lo establece el literal d, artículo 265 desplazamiento, Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa: "(...) **Encargo de funciones.** Es temporal, excepcional y fundamentado. **Solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante.** (...)". (El Resaltado es nuestro).

Del mismo modo en el numeral 3.2, comenta que las encargaturas realizadas se efectuó sobre la base legal del artículo 53° del Decreto Legislativo n.° 276, Informe Técnico n.° 1672-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Legal n.° 309-2022- DGAJ-UNDAC; al respecto, el marco normativo y los documentos, hacen referencia al pago de bonificación diferencial, que corresponde a encargo de funciones a un servidor de carrera, por asumir cargo que implique responsabilidad directiva; sin embargo, visto la planilla única de remuneraciones de los servidores encargados, se advierte que después de la formalización del encargo de puesto, percibieron remuneraciones superiores al nivel de origen de funcionario 2(F-2), a funcionario 3 (F-3), de servidor profesional B (SPB) a funcionario 2 (F-2), plazas presupuestadas y vacantes (plazas orgánicas); aspectos que se detallan en el cuadro siguiente:

Nivel de Origen		Encargo de Puesto		Vigencia
Apellidos y Nombres	Nivel	Cargo	Nivel	
Zavala Rosales, Tula Adela.	D-2 (F-2)	Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo	D-3 (F-3)	A partir del 21 de setiembre de 2022
Llanos Peña, Gerlis Miguel	SPB	Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos	D-2 (F-2)	A partir del 22 de setiembre de 2022

Asimismo, precisa que el informe legal n.° 309-2022-DGAJ-UNDAC es una fuente informativa especializada, legítima y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos; sin embargo, en el contenido del citado informe se advierte que no evaluó el cumplimiento del perfil del cargo de los servidores encargados, como de la señora Tula Adela Zavala Rosales y Gerlis Miguel Llanos Peña.

Del mismo modo, justifica el incumplimiento del perfil del cargo, exigidas en el Manual de Organización y Funciones, respecto a la educación requerida de contar con el título profesional universitario en administración y/o afines, haciendo referencia a la DIRECTIVA N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO DE PUESTOS Y FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS — MPP y Directiva 004-2017- SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos — MPP", cuando los citados documentos establecen lineamientos para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos, instrumentos de gestión que no cuenta la Universidad.

Asimismo, el señor José Everth Espinoza Hipólito, al referirse al término "afines" relaciona a varias carreras profesionales; no obstante, para ocupar el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del



Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, el Manual de Organización y Funciones vigente de la Universidad, exige título profesional universitario en Administración y/o afines como educación requerida dentro del perfil del cargo; y según la Real Academia Española define el término “AFINES” como: parecido, similar, semejante y análogo.

De otra parte, precisa que los puestos de Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, no se encuentra regulado textualmente en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de fecha 28 de octubre de 2010; sin embargo, los memorando(s) n.os 0331 y 0333-2022-URH/UNDAC, fueron suscritos por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos precisando la denominación de los puestos de “Sub Unidad de Gestión del Empleo” y “Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos”, denominaciones también indicadas, en el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC, cargos aceptados y desempeñados por los señores Tula Adela Zavala Rosales y Gerlis Miguel Llanos Peña, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Universidad, corresponden a los puestos de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Área de Control y Movimiento del Personal Académico respectivamente, como se muestra en el cuadro siguiente

**Encargo de puesto: Sub Unidad de Gestión del Empleo, según MOF: Oficina de Administración de Recursos Humanos**

<b>Nombre del cargo</b>	Director del sistema Administrativo I	<b>CAP</b>	<u>151</u>	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.3
				<b>Clasificación</b>	SP-DS
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	<b>Órgano de dirección</b>	Oficina de Recursos Humanos	Oficina de Administración de Recursos Humanos	

**Encargo de puesto: Sub Dirección de Control y Movimiento de Recursos Humanos, según MOF: Área de Control y Movimiento de Personal Académico**

<b>Nombre del cargo</b>	Supervisor de Programa Sectorial I	<b>CAP</b>	<u>156</u>	<b>Código del cargo</b>	527.01.3.2.4
				<b>Clasificación</b>	SP-EJ
<b>Estructura Orgánica</b>	Órgano de línea	<b>Órgano de dirección</b>	Oficina de Recursos Humanos	Área de control y movimiento de personal académico	

De igual manera, en el numeral 3.3, precisa conceptos relacionados a la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, argumentos que no fueron materia de observación.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. “Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)”, numeral 21 “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)” y numeral 32 “Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su

*cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)*

Transgrediendo de esta manera lo establecido, en los literales c), d), e) y g) del artículo 6, segundo párrafo del artículo 8, artículo 59 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 9 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; artículo 263 y literal d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 2.1. del artículo 2, responsabilidades, del Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y otras Disposiciones; y artículo 23 de la Normas para la Gestión de los Procesos de Selección en el Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, código de cargo n.º 527.01.3.2.7, Clasificación: RE, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, “*Actividades: 1. Prestar asistencia al Rector y Autoridades en materia de políticas, información y administración de Recursos Humanos de la Universidad*”; “*Acciones: 1.1 Dirigir los procesos técnicos del sistema de personal Docente y Administrativo en concordancia con principios de la carrera administrativa y el sistema único de Remuneraciones y las políticas y reglamentos institucionales*”

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; asimismo el artículo 21 del mismo decreto menciona que “*d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo (...)*”, asimismo se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 que señala “*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.*”

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jose Everth Espinoza Hipólito, como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración pública, concretamente como **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, no verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos del perfil del cargo del Director General de Administración, referido a la educación requerida de contar con el grado de Doctor o Maestro, exigidos en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; asimismo, por encargar en puestos de Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, a servidores, que no cumplieron con el perfil del cargo; respecto, a la educación requerida la de contar con el título profesional universitario en Administración y/o afines, exigida en el Manual de



Organización y Funciones, vigente en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, afectando la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Gerlis Miguel Llanos Peña**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, durante el periodo de gestión de 22 de setiembre de 2022 al 2 de enero de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**) y concluido con Resolución Directoral n.º 005-2023-URH/UNDAC de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 51**), a quien se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido por la Comisión de Control el 6 de diciembre de 2023, en diez (10) folios (**Apéndice n.º 53**).

**En relación a los capítulos I y II**, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, en su condición de Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, precisa lo descrito en el pliego de hechos comunicados.

**Asimismo, en el numeral 3.1 del capítulo III**, precisa que su encargatura fue por encargo de funciones, no obstante, reúne las condiciones de encargo de puesto, a razón de que la plaza encargada se encuentra en plaza presupuestada y vacante (plaza orgánica), percibiendo en la plaza encargada mayor remuneración (F2) a su plaza de origen (SPB); asimismo, la encargatura no fue en adición a sus funciones; además precisa, que no es exigible que el servidor de carrera cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. De lo advertido en el comentario podemos precisar, que el encargo de funciones también exige el cumplimiento del perfil de puesto, conforme lo establece el literal d, artículo 265 desplazamiento, Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa: "(...) **Encargo de funciones**. Es temporal, excepcional y fundamentado. **Solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante**. (...)". (El Resaltado es nuestro).

**De otra parte, en el numeral 3.2 del capítulo III**, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, comenta que su encargatura se realizó sobre la base legal del artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, Informe Técnico N.º 1672-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Legal n.º 309-2022- DGAJ-UNDAC; el marco normativo y los documentos hacen referencia al pago de bonificación diferencial a un servidor de carrera, por asumir cargo que implique responsabilidad directiva y respecto al informe legal que declaró procedente la encargatura, de su revisión se advierte que no evaluó el cumplimiento del perfil del cargo. Asimismo, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, justifica su incumplimiento al perfil y aceptación del cargo, con documentos técnicos, marco normativo e informe legal que no hacen referencia, al hecho materia de observación.

**Asimismo, en el numeral 3.3 del capítulo III**, el señor Gerlis Miguel Llanos Peña justifica su incumplimiento del perfil del cargo referente a la educación requerida haciendo referencia a la DIRECTIVA N° 001- 2016-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO DE PUESTOS Y FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS — MPP y Directiva 004-2017- SERVICIO/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos — MPP", documentos que establecen

lineamientos para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos, instrumentos de gestión que no cuenta la Universidad.

Asimismo, al referirse al término “afines” relaciona a varias carreras profesionales; no obstante, para ocupar el cargo de Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, el Manual de Organización y Funciones vigente de la Universidad, exige título profesional universitario en Administración y/o afines como educación requerida dentro del perfil del cargo; y según la Real Academia Española define el término “AFINES” como: parecido, similar, semejante y análogo.

De otra parte, precisa que el cargo de Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, no se encuentra regulado textualmente en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0950-2010-UNDAC-C.U. de fecha 28 de octubre de 2010; sin embargo, los documentos mediante el cual fue encargada precisan la denominación del cargo “Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos”, denominación también mencionada, en el informe legal n.° 309-2022-DGAJ-UNDAC, cargo aceptado y desempeñado por el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Universidad, corresponde al Área de Control y Movimiento de Personal Académico.

Su accionar, vulneró los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y deseando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9 y 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. “Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)” y numeral 21 “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)”; del mismo modo, transgredió lo establecido, en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; literal b, del artículo 6, del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Gerlis Miguel Llanos Peña, como** Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración pública, concretamente como Sub



Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, al haber aceptado el cargo sin cumplir el perfil del cargo respecto a la educación requerida, exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, afectando la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alejandro Oscar Espinoza Echevarría**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación durante el periodo de gestión de 8 de diciembre de 2021 al 17 de febrero de 2023, encargado mediante Resolución Rectoral n.º 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y concluido con Resolución Rectoral n.º 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 52**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Carta 001-AOEE-2023-UNDAC, recibido por la Comisión de Control el 5 de diciembre de 2023, en tres (3) folios (**Apéndice n.º 53**).

En relación a los comentarios formulados en el numeral "SEGUNDO"; se advierte, que la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., preciso en la parte "Considerando" el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que refiere al reglamento que regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; lo siguiente:

(...)

*Que, la carrera administrativa no se efectúa a través de los cargos si no por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional; asimismo, los cargos directivos de confianza son asignados temporalmente en cada periodo presupuestal, **está asignación es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada, de conformidad con los Arts. 23º, 24º, 25º, 26º y 27º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM.** (...)" (Resaltado es nuestro).*

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., si contempla el marco normativo del Decreto Legislativo n.º 276.

En relación a los comentarios formulados en el numeral "TERCERO"; señala "(...) *mi pedido realizado con Oficio N° 0444-2022-SUGC/URH recién fue atendido el 07 de noviembre de 2022, fecha en la que remiten la documentación solicitada, adjuntando la Resolución de Consejo Universitario N° 0993-2022-UNDAC-C.U., por lo que se procedió a incluir al mencionado extrabajador en la planilla del C.A.S. Confianza de noviembre de 2022, considerándole el reintegro correspondiente.*"

Al respecto, precisa que el oficio n.º 0444-2022-SUGC/URH fue atendido el 7 de noviembre de 2022; sin embargo, no remite el documento que sustente la entrega de los documentos solicitados, tales como: Contrato Administrativo de Servicios, Copia de DNI, Ficha RUC y Suspensión de Cuarta Categoría; además señala que le adjuntaron la Resolución Consejo Universitario N° 0993-2022-UNDAC-C.U; con ello, procedió a elaborar la planilla CAS confianza noviembre de 2022, considerando el reintegro correspondiente; de lo mencionado, el señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría, afirma que elaboro la planilla de remuneraciones CAS confianza del señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, como Director General de Administración, desde el 13 de setiembre



con una remuneración mensual de S/ 10 000,00<sup>66</sup>; sin tomar en cuenta que la cláusula cuarta del “Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022”, estableció que la encargatura a la Dirección General de Administración se realizó de conformidad a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U.<sup>67</sup>, donde en el “CONSIDERANDO” señala el marco normativo del Decreto Legislativo n.º 276; acto resolutorio que fue considerado en la Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Servicio bajo la modalidad de confianza n.º 008-2022; el citado contrato no hace referencia a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U en el cual incluyeron el marco normativo del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057;

Cuando el señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría comenta lo siguiente: “(...) En referencia a la Resolución de Consejo Universitario N° 0993-2022-UNDAC-C.U. y a la observación en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios, corresponde a quienes elaboraron dichos documentos aclarar sobre el tema.” Así también precisa “(...) no sería posible cumplir con lo sugerido por la comisión de control específico (asumen que el encargo se da dentro de los alcances del D.L. N° 276), porque para el pago en ese régimen, se tiene que contar con plaza vacante y presupuestada dentro del C.A.P. en el D.L. N° 276. En nuestra institución NO existe una plaza para el cargo de Director General de Administración en el régimen del D.L. N° 276”

A pesar de advertir que los documentos de encargatura y contrato no guardan relación respecto a los regímenes laborales, no comunicó a los funcionarios responsables para su corrección; inobservando lo citado procedió con la elaboración de planilla de remuneración CAS Confianza.

Su accionar, vulneró los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: “Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”.

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9, 21 y 32 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurrir en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. “Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)”, numeral 21 “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)” y numeral 32 “Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. (...)”

Transgrediendo de esta manera lo establecido, en el numeral 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

<sup>66</sup> Según oficio n.º 0677-2023-SUGC/URH de 21 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 14), y primera planilla desde el 13 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2022, importe total S/26 000,00 (Apéndice n.º 13):

- Setiembre 2022 por 18 días, por le importe S/5 999,99.
- Octubre 2022 por 30 días, por le importe S/10 000,00.
- Noviembre 2022 por 30 días, por le importe S/10 000,00.

<sup>67</sup> De 12 de setiembre de 2022

Igualmente, por inobservancia de lo estipulado en el sub numeral 1.1, del numeral 1. Específicas o Diarias, del capítulo III Descripción de funciones, del Director de Sistema Administrativo I, Oficina de Remuneraciones y Pensiones código de cargo n.º 527.01.3.2.3, Clasificación: SP-DS, del Manual de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; precisa, "Actividades: 1. *Velar por un adecuado tratamiento de la política de las remuneraciones y pensiones del Estado en lo que concierne al sector; (...)*"; "Acciones: 1.1. *Organizar, coordinar y supervisar y evaluar las acciones relativas a la elaboración de planillas de remuneraciones, incentivos, pensiones, beneficios sociales, provisiones, así como la elaboración de presupuesto analítico de personal*".

De igual forma inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, en el literal a) y b), del artículo 21, que detalla: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; asimismo, lo señalado en el artículo 25 que precisa "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan."

En ese sentido, el precitado funcionario se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alejandro Oscar Espinoza Echevarría, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración pública; concretamente, como **Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación**; no advirtió a los funcionarios responsables, que en la cláusula cuarta del Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022, hace referencia a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargatura bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, y no, a la Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U; donde incluyeron el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057; inobservando lo citado procedió con la elaboración de planilla de remuneración CAS Confianza; dando lugar al Director General de Administración percibir remuneración con documentos que precisan distintos regímenes laborales

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Tula Adela Zavala Rosales**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo durante el periodo de gestión de 21 de setiembre de 2022 al 21 de abril de 2023, encargada mediante Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R. de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 42**) y concluido con Resolución Rectoral n.º 137-2023-UNDAC-R. de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 50**), a quien se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 009-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido por la Comisión de Control el 6 de diciembre de 2023, en diez (10) folios (**Apéndice n.º 53**).

En relación a los capítulos I y II, la señora Tula Adela Zavala Rosales, en su condición de Jefa de la Sub Unidad de Gestión del Empleo, precisa lo descrito en el pliego de hechos comunicados.

Asimismo, en el numeral 3.1 del capítulo III, precisa que su encargatura fue por encargo de funciones, no obstante, reúne las condiciones de encargo de puesto, a razón de que la plaza encargada se encuentra en plaza presupuestada y vacante (plaza orgánica), percibiendo en la plaza encargada mayor remuneración (F3) a su plaza de origen (F2); asimismo, la encargatura no fue en adición a sus funciones; además precisa, que no es exigible que el servidor de carrera cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. De lo advertido en el comentario podemos precisar, que el encargo de funciones también exige el cumplimiento del perfil de puesto, conforme lo establece el literal d, artículo 265 desplazamiento, Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa: "(...) **Encargo de funciones**. Es temporal, excepcional y fundamentado. **Solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante**. (...)". (El Resaltado es nuestro).

De otra parte, en el numeral 3.2 del capítulo III, la señora Tula Adela Zavala Rosales, comenta que su encargatura se realizó sobre la base legal del artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, Informe Técnico N.º 1672-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Legal n.º 309-2022- DGAJ-UNDAC; el marco normativo y los documentos, hacen referencia al pago de bonificación diferencial, que corresponde a encargo de funciones a un servidor de carrera, por asumir cargo que implique responsabilidad directiva; sin embargo, visto la planilla única de remuneraciones, al asumir la encargatura de puesto, percibió la remuneración correspondiente a funcionario 3 – F3, plaza presupuestada y vacante; y con respecto al informe legal que declaró procedente la encargatura, se advierte que no evaluó el cumplimiento del perfil del cargo. Asimismo, la señora Tula Adela Zavala Rosales, justifica su incumplimiento al perfil y aceptación del cargo, con documentos técnicos, marco normativo e informe legal que no hacen referencia, al hecho materia de observación.

Asimismo, en el numeral 3.3 del capítulo III, la señora Tula Adela Zavala Rosales justifica su incumplimiento del perfil del cargo referente a la educación requerida haciendo referencia a la DIRECTIVA N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO DE PUESTOS Y FORMULACIÓN DEL MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS — MPP y Directiva 004-2017- SERVICIO/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos — MPP", documentos que establecen lineamientos para la formulación del Manual de Perfiles de Puestos, instrumentos de gestión que no cuenta la Universidad.

Asimismo, al referirse al término "afines" relaciona a varias carreras profesionales; no obstante, para ocupar el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo, el Manual de Organización



y Funciones vigente de la Universidad, exige título profesional universitario en Administración y/o afines como educación requerida dentro del perfil del cargo; y según la Real Academia Española define el término "AFINES" como: parecido, similar, semejante y análogo.

De otra parte, precisa que el cargo de Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo, no se encuentra regulado textualmente en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0950-2010-UNDAC-C.U. de fecha 28 de octubre de 2010; sin embargo, los documentos mediante el cual fue encargada precisan la denominación del cargo "Sub Unidad de Gestión del Empleo", denominación también mencionada, en el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC, cargo aceptada y desempeñada por la señora Tula Adela Zavala Rosales, que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Universidad, corresponde a la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

Su accionar, vulneró los numerales 1, 2 y 4 del artículo 6 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, que señala: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".

Asimismo, su conducta se encuentra enmarcada en los numerales 9 y 21 del artículo 46º de la Ley n.º 31288, que establece: los funcionarios o servidores públicos incurren en infracción en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, por: numeral 9. "Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe, con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero. (...)" y numeral 21 "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionado perjuicio al Estado. (...)". Del mismo modo, transgredió lo establecido, en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral d) del artículo 265 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal b, del artículo 6, del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Tula Adela Zavala Rosales, como Jefe de la Sub Unidad de Gestión de Empleo**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado servidor y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración pública, concretamente como **Jefe de la Sub Unidad de Gestión de Empleo**, al haber aceptado el cargo sin cumplir el perfil del cargo respecto a la educación requerida, exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, afectando la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.



Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, durante el periodo de gestión de 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0002522 de 15 de noviembre de 2022 y Orden de Servicio n.º 0000026 de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 24**), a quién se notificó el 29 de noviembre de 2023, mediante casilla electrónica la Cédula de Notificación n.º 010-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0227-02-006, conjuntamente con el pliego de hechos en veintitrés (23) folios y los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, remitió sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N, recibido por la Comisión de Control el 6 de diciembre de 2023 en dieciocho (18) folios, (**Apéndice n.º 53**).

En relación a los comentarios detallados en el numeral “**PRIMERO**” el señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, relata fundamentos de hecho y derecho para sustentar su descargo, haciendo referencia a marcos doctrinarios, que no son materia de observación. Asimismo, señala que su labor en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, es como locador de servicio; y vistos sus términos de referencia, entre otros precisa las actividades siguientes:

- (...)
- *Asesorar a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico, vinculados a las competencias de la Entidad.*
  - *Orientar a la autoridad de la UNDAC en la aplicación correcta de las normas legales en cada uno de los procedimientos administrativos.*
  - *Orientación Jurídica respecto de la aplicación de los documentos de gestión en los trámites internos y externos de la institución*
  - *Orientar y/o asesorar jurídicamente a la Alta Dirección en todos los requerimientos que esta lo necesita.*
  - *Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.*
- (...)

Para el desarrollo de las citadas actividades se contrató al señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, con la denominación de “Abogado Especialista en Procesos Judiciales Penales, Civiles, Contenciosos, Administrativos y Arbitrales”, con vínculo contractual con la Universidad, siendo el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Área Usuaría, quien otorgó conformidad de servicio, por las actividades encargadas y realizadas; es así que, el citado Director le solicitó su pronunciamiento a través de informes legales, quien en atención a ello; el citado profesional emitió los informes legales n.ºs 309-2022-DGAJ-UNDAC y 006-2023-DGDAJ-UNDAC; documentos que fueron emitidos en cumplimiento a las actividades señaladas en los términos de referencia, las cuales fueron dirigidas al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remitió a las unidades orgánicas que solicitaron opinión legal, y con las conclusiones arribadas en los informes legales, los funcionarios y servidores de la Universidad, procedieron a continuar con actos administrativos, y uno ellos, fue incluido en la parte “Considerando” de la Resolución Rectoral n.º 360-2022-UNDAC-R.

En relación a los comentarios detallados en el numeral “**SEGUNDO**” el señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, precisa doctrina Introductoria en relación al Pliego de Hechos, por lo que no corresponde realizar su evaluación; por cuanto no fue materia de observación en el pliego de hechos.



Los comentarios detallados en el numeral “**TERCERO**” por el señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, precisa que el Director General de Asesoría Legal – UNDAC, le requirió pronunciamiento del Informe de Orientación de Oficio n.º 007-2022-OCI/0227-SOO; en atención a ello, elaboro informe legal n.º 006-2023-DGAJ-UNDAC, declarando, procedente, la encargatura del Director General de Administración; además preciso en el TERCER CONSIDERANDO, que debe aplicarse la preferencia o primacía de la ley; bajo esta concepción, para el señor **Jhon Edgard Rivera Rodríguez**, prima la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, sobre el Estatuto de la Universidad; conclusiones arribadas sin tomar en cuenta, que el artículo 18 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala: “(...) cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen **por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Al respecto, Constitución Política del Perú de 1993, es la carta magna, ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país; en resumen, la Constitución prima sobre todo Ley; bajo este contexto se advirtió al Titular de la Universidad, el incumplimiento del perfil de cargo referente a la educación requerida, señalada en el Manual de Organización y Funciones que para asumir el cargo de Director General de Administración, exigía contar con el grado de doctor o maestro; condición, también establecida en el literal b) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020.

Del mismo modo, el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, señaló que elaboró el INFORME LEGAL N° 309-2022-DGAJ-UNDAC., declarando procedente la encargatura de los señores Tula Adela Zavala Rosales como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo, nivel D-3; Gerlis Miguel Llanos Peña, como Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, nivel D-2; justificando que, el encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. En el régimen del decreto legislativo n° 276, la bonificación diferencial por encargo tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; lo precisado, no guarda relación con las encargaturas efectuadas a los citados servidores; debido que consignan características de encargo de puestos en plazas presupuestadas y vacantes (Plaza orgánica); asimismo, visto la planilla única de remuneraciones de los servidores encargados, se detallan lo siguiente:

Nivel de Origen		Encargo de Puesto		Vigencia
Apellidos y Nombres	Nivel	Cargo	Nivel	
Zavala Rosales, Tula Adela.	D-2 (F-2)	Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo	D-3 (F-3)	A partir del 21 de setiembre de 2022
Llanos Peña, Gerlis Miguel	SPB	Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos	D-2 (F-2)	A partir del 22 de setiembre de 2022

Su accionar en las actividades realizadas fue inobservando lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0002522 del 15 de noviembre de 2022, contratado con la denominación “Abogado Especialista en Procesos Administrativos, Arbitrales y Judiciales” que establece:

(...)

ALCANCE DEL SERVICIO A REALIZAR:

(...)

- Asesorar a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico, vinculados a las competencias de la Entidad.

- Orientar a la autoridad de la UNDAC en la aplicación correcta de las normas legales en cada uno de los procedimientos administrativos.
  - Orientación Jurídica respecto de la aplicación de los documentos de gestión en los trámites internos y externos de la institución
  - Orientar y/o asesorar jurídicamente a la Alta Dirección en todos los requerimientos que esta lo necesita.
  - Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.
- (...)

Asimismo, su accionar en las actividades realizadas fue inobservando lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0000026 del 24 de enero de 2023, contratado con la denominación "Abogado Especialista en Procesos Judiciales, Penales, Civiles, Contenciosos, Administrativos y Arbitrales" que establece:

(...)

V. ALCANCES DEL SERVICIO A REALIZAR:

(...)

- Asesorar a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico, vinculados a las competencias de la Entidad.
- Orientar a la autoridad de la UNDAC en la aplicación correcta de las normas legales en cada uno de los procedimientos administrativos.
- Orientación Jurídica respecto de la aplicación de los documentos de gestión en los trámites internos y externos de la institución
- Orientar y/o asesorar jurídicamente a la Alta Dirección en todos los requerimientos que esta lo necesita.
- Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.

(...)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhon Edgard Rivera Rodríguez, como "Abogado Especialista en Procesos Judiciales Penales, Civiles, Contenciosos, Administrativos y Arbitrales", se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Penal.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado profesional, como Abogado Especialista en Procesos Administrativos, Arbitrales y Judiciales, con vínculo contractual<sup>68</sup> con la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, emitió el informe legal n.º 309-2022-DGAJ-UNDAC, declarando procedente la encargatura de las plazas, a los señores Tula Adela Zavala Rosales como Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Gerlis Miguel Llanos Peña como Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos; cuando no cumplieron con el perfil del cargo respecto a la educación requerida, de contar con título profesional universitario en administración y/o afines; y mediante informe legal n.º 006-2023-DGDAJ-UNDAC, opinando que el señor Eusebio Jesús Huapaya Avila Cumple con el perfil profesional requerido para el cargo de Director General de Administración según la Ley n.º 30220, Ley Universitaria; a pesar que no cumplió con el perfil del cargo referente a la educación requerida de contar con el grado de Doctor o Maestro; con su accionar permitió que los profesionales encargados se beneficiaran con la experiencia profesional y remuneraciones establecidas para el cargo; cuando no cumplieron con las exigencias señaladas en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la universidad, vigentes y aplicables.

<sup>68</sup> Visto el numeral 3 del artículo 425 del Código Penal, que señala: "Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Los hechos antes expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal sujeta a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Universidad efectuaron encargatura en cargos de confianza a profesionales que no cumplieron con el perfil del cargo; requerido en los instrumentos de gestión; asimismo, con la aceptación indebida se beneficiaron con la experiencia profesional del cargo; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Universidad efectuaron encargatura en cargos de confianza a profesionales que no cumplieron con el perfil del cargo; requerido en los instrumentos de gestión; asimismo, con la aceptación indebida se beneficiaron con la experiencia profesional del cargo; afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.”

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que el Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargó a un profesional para ocupar el cargo de Director General de Administración cuando no acreditó el grado de doctor o maestro, condición exigida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad, encargatura que se efectuó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276; el cual fue rectificadas con Resolución de Consejo Universitario n.º 0993-2022-UNDAC-C.U. bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057.

Asimismo; el Rector, Secretario General (e), Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director General de Administración, procedieron con el trámite de remuneración mensual bajo el régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, monto superior a la establecido en la escala remunerativa del Decreto Legislativo n.º 276; a pesar, que en el Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza n.º 008-2022, precisaba la Resolución de Consejo Universitario n.º 0779-2022-UNDAC-C.U., encargatura bajo el Decreto Legislativo n.º 276.

Posteriormente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, tramitó y dispuso el pago de remuneraciones al Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación; quién elaboró la planilla de remuneraciones bajo el Decreto Legislativo n.º 1057, sin tener en consideración que en la Cuarta Cláusula del Contrato Administrativo de Servicios Bajo la Modalidad de Confianza



n.° 008-2022, señalaba la Resolución de Consejo Universitario n.° 0779-2022-UNDAC-C.U. encargatura bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276.

Del mismo modo, el Rector de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, encargó a un profesional para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien no cumplió con acreditar la experiencia previa de tres (3) años en actividades de asesoría Jurídica, condición exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

De otro lado, el Rector y Director General de Administración, no corrigieron las situaciones adversas comunicadas en el informe de Orientación de Oficio n.° 007-2022-OCI/0227-SOO, contraviniendo la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM e inobservando el hecho advertido, permitieron que continuaran en el cargo el Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica cuando ambos no cumplieron, con la educación requerida respecto al grado de Doctor o Maestro y experiencia previa en actividades de asesoría jurídica establecida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Asimismo, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, notificada los actos resolutivos de encargaturas en cargos de confianza del Director General de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de perfil del puesto exigida en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones de la Universidad; asimismo, encargó mediante memorandos al Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, sin que cumplan el perfil del cargo del puesto, respecto a la educación exigida en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Así también, los profesionales aceptaron las encargaturas como Director General de Administración, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo y Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos, sin cumplir con los requisitos mínimos del perfil exigidos en el Estatuto y Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico de Hechos con Presunta Irregularidad.  
**(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.  
**(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Copia fedateada del MEMORANDO N° 669-2022-R de 09 de Setiembre del 2022.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada de oficios múltiples, diversos:  
- Copia fedateada del OFICIO MÚLTIPLE N° 057-2022-C.U.E.-SG-UNDAC de 09 de setiembre de 2022.  
- Copia fedateada del OFICIO MÚLTIPLE N° 058-2022-C.U.E.-SG-UNDAC de 09 de setiembre de 2022.  
- Copia fedateada del OFICIO MÚLTIPLE N° 060-2022-C.U.E.-SG-UNDAC de 09 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del OFICIO MÚLTIPLE N° 059-2022-C.U.O.-SG-UNDAC de 09 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada de ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 07-2022 DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2022.
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada del Oficio N° 0014-2022-CUE-SG-UNDAC de 12 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0779-2022-UNDAC-C.U. de 12 de setiembre del 2022, que adjunta copia visada del Curriculum Vitae del señor Huapaya Ávila, Eusebio Jesús.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0088-2023-UNDAC-C.U. de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONFIANZA N° 008-2022 de 13 de Setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del Oficio N° 0624-2023/UNDAC-RRHH-SUGC octubre 30 del 2023.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de la PLANILLA DE C.A.S. DE NOVIEMBRE 2022, del señor HUAPAYA AVILA, EUSEBIO JESUS.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del Oficio N° 0677-2023-SUGC/URH de 21 de noviembre del 2023.
- Apéndice n.º 15** Impresión del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la SUNEDU de 22 de noviembre de 2023, del señor HUAPAYA AVILA, EUSEBIO JESUS.



- Apéndice n.º 16** Copia fedateada del INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 007-2022-OCI/0227-SOO "VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PERFIL DE CARGO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF" y copia fedateada del Oficio N° 370-2022-UNDAC/OCI de 3 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del Oficio N° 396-2022-UNDAC/OCI de 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0993-2022-UNDAC-C.U. de 03 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del Oficio N° 460-2022-UNDAC/OCI de 17 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 341-2022-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del MEMORANDO N° 936-2022-R de 29 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada del documento s/n de 06 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del PROVEÍDO N° 1564-2022-R de 28 de diciembre de 2022 y copia fedateada del Proveído de 29 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada de la orden de servicio, diversos:  
- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0002522 de 15 de noviembre de 2022, que adjunta copia fedateada del INFORME N° 005-2022-JERR. de 31 de diciembre de 2022.  
- Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000026 de 24 de enero de 2023, que adjunta copia fedateada del INFORME N° 001-2023-JERR. de 01 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 006-2023-DGDAJ-UNDAC de 03 de enero del 2023.
- Apéndice n.º 26** Copia fedateada del OFICIO N° 011-2023-DGDAJ-UNDAC. de 05 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada del MEMORANDO N° 537-2022-R Julio 18 del 2022.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 188-2022-UNDAC-R. de 18 de julio de 2022, que adjunta copia visada del Curriculum Vitae del señor EDWARD SKINNER RÍOS TRUJILLO.
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 312-2022-UNDAC-R. de 21 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 30** Impresión del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la SUNEDU de 23 de noviembre de 2023, del señor RÍOS TRUJILLO EDWARD SKINNER.

- Apéndice n.º 31** Copia visada del MEMORANDO N° 0331-2022-URH/UNDAC de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada del MEMORANDO N° 0333-2022-URH/UNDAC de 22 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada del Oficio N° 0513-2022-URH/UNDAC de 13 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 34** Copia fedateada del Oficio N° 1663-2022-UNDAC/DGA. de 18 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 35** Copia fedateada del OFICIO N° 809-2022-DGDAJ-UNDAC. de 24 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada del Oficio N° 580-2022-URH/UNDAC de 14 de octubre del 2022.
- Apéndice n.º 37** Copia visada del OFICIO N° 1422-2023-DGAJ-UNDAC. de 09 de noviembre de 2023 y copia visada del Proveído S/N de 19 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada del INFORME LEGAL N° 309-2022-DGAJ-UNDAC de 21 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 39** Copia fedateada del OFICIO N° 1139-2022-DGAJ-UNDAC de 22 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 40** Copia fedateada del Oficio N° 2724-2022-UNDAC/DGA. de 23 de diciembre del 2022.
- Apéndice n.º 41** Copia fedateada del PROVEÍDO N° 1554-2022-R de 23 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 42** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 360-2022-UNDAC-R. de 28 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 43** Copia fedateada del OFICIO N° 092-2023-SUE/URH-UNDAC. de abril 19 de 2023, que adjunta copia visada del Título Profesional de la señora TULA ADELA ZAVALA ROSALES.
- Apéndice n.º 44** Copia fedateada del OFICIO N° 099-2023-SUE/URH-UNDAC. de abril 26 de 2023, que adjunta copia visada del Título Profesional del señor GERLIS MIGUEL LLANOS PEÑA.
- Apéndice n.º 45** Impresión del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la SUNEDU de 22 de noviembre de 2023, de la señora ZAVALA ROSALES, TULA ADELA.
- Apéndice n.º 46** Impresión del REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES de la SUNEDU de 22 de noviembre de 2023, del señor LLANOS PEÑA, GERLIS MIGUEL.

- Apéndice n.º 47** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0563-2022-UNDAC-C.U. de 6 de julio del 2022.
- Apéndice n.º 48** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0728-2022-UNDAC-C.U. de 31 de agosto del 2022 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0992-2022-UNDAC-C.U. de 02 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.º 49** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 233-2022-UNDAC-R. de 12 de setiembre del 2022 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 135-2023-UNDAC-R. de 3 de mayo del 2023.
- Apéndice n.º 50** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 137-2023-UNDAC-R. de 4 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 51** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2023-URH/UNDAC. de 05 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 52** Copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 371-2021-UNDAC-R. de 13 de diciembre de 2021 y copia fedateada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 038-2023-UNDAC-R. de 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 53** Impresión de cédulas de notificación, diversos:
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000008-2023-CG/0227-02-006. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000011-2023-CG/0227-02-006.
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000007-2023-CG/0227-02-006.
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000006-2023-CG/0227-02-006.
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000010-2023-CG/0227-02-006.
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000005-2023-CG/0227-02-006.
  - Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000004-2023-CG/0227-02-006.



- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0227-02-006.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0227-02-006.
- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2023-CG/OCI-SCE-3-UNDAC de 28 de noviembre de 2023, CARGO DE NOTIFICACIÓN e impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0227-02-006.

Copia fedateada de la documentación que sustenta comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas:

- Copia fedateada del Documento S/N, emitido por el señor Eusebio Jesús Huapaya Ávila, con fecha de recibido el 12 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico, adjunto (38) folios.
- Copia fedateada del Documento S/N emitido por el señor Klidmer Rency Palacin Borja con fecha de recibido el 7 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico, adjunto (9) folios.
- Copia fedateada del Documentos S/N, emitido por el señor José Everth Espinoza Hipólito con fecha de recibido el 7 de diciembre de 2023, adjunto (13) folios.
- Copia fedateada del Documentos S/N, emitido por el señor Gerlis Miguel Llanos Peña, con fecha de recibido el 6 de diciembre de 2023, adjunto (10) folios.
- Copia fedateada de la Carta 001-AOEE-2023-UNDAC, emitido por el señor Alejandro Oscar Espinoza Echevarría, con fecha de recibido el 5 de diciembre de 2023 adjunto (3) folios.
- Copia fedateada del Documentos S/N, emitido por la señora Tula Adela Zavala Rosales, con fecha de recibido el 6 de diciembre de e 2023, adjunto (10) folios.
- Copia fedateada del Documento S/N, emitido por el señor Jhon Edgard Rivera Rodriguez, con fecha de recibido el 6 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico, adjunto (18) folios.

Evaluación de comentarios

- Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas, elaborada por la comisión de control.

**Apéndice n.º 54** Copia fedateada del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, aprobada mediante RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2020-UNDAC-A.U. de 1 de julio de 2020.

**Apéndice n.º 55** Copia fedateada del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, aprobada con RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0950-2010-UNDAC-C.U. de 28 de octubre de 2010, de las oficinas siguientes:

- Copia fedateada del organigrama de la GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: GERENTE GENERAL, con CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.03.7.
- Copia fedateada del organigrama de la OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA, IDENTIFICACIÓN DEL CARGO: DIRECCIÓN GENERAL, con CÓDIGO DEL CARGO: 527.03.01.3.

- Copia fedateada del organigrama: OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.2.7.
- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.2.3.
- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, AREA DE CONTROL Y MOVIMIENTO DE PERSONAL ACADEMICO, CÓDIGO DEL CARGO: 527.01.3.2.4.

Yanacancha, 20 de diciembre de 2023

**Luis Eduardo Mauricio Vasquez**  
Supervisor

**Yonny Carlos Juárez Torres**  
Jefe de Comisión

**Ricardo Augusto Casas Córdova**  
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

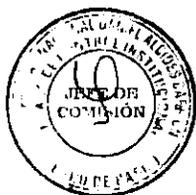
Yanacancha, 20 de diciembre de 2023

**Oswaldo Huayra Romero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



# Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la  
irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 047-2023-2-0227-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios y servidores de la Universidad efectuaron encargatura en cargos de confianza a profesionales que no cumplieron con el perfil del cargo;	Ángel Claudio Nuñez Meza	[REDACTED]	Rector	02/07/2022	01/07/2027	D. Leg. 276 (Ley n.° 30057)	[REDACTED]	X	X	X	
2		Cesar Augusto Meza Andamayo	[REDACTED]	Secretario General (e)	01/09/2022	28/02/2023	D. Leg. 1057	[REDACTED]	X	X	X	
3		Eusebio Jesús Huapaya Ávila	[REDACTED]	Director General de Administración	04/03/2020	06/02/2022	D. Leg. 1057	[REDACTED]	X	X	X	
4		Edward Skinner Ríos Trujillo	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	18/07/2022	23/11/2022	D. Leg. 276	[REDACTED]	X	X	X	
5		Klidmer Rency Palacin Borja	[REDACTED]	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	13/12/2022	Actualidad	D. Leg. 1057	[REDACTED]	X	X	X	
6		José Everth Espinoza Hipólito	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	13/09/2022	02/05/2023	D. Leg. 276	[REDACTED]	X	X	X	
7		Gerlis Miguel Llanos Peña	[REDACTED]	Sub Director de Control y Movimiento de Recursos Humanos	22/09/2022	02/01/2023	D. Leg. 276	[REDACTED]	X	X	X	
8		Alejandro Oscar Espinoza Echevarría	[REDACTED]	Jefe de la Sub Unidad de Gestión de la Compensación	08/12/2021	17/02/2023	D. Leg. 276	[REDACTED]	X	X	X	





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	Entidad	
9	afectando, la idoneidad, legalidad en el acceso y el ejercicio de la función pública.	Tula Adela Zavala Rosales	[REDACTED]	Jefe de la Sub Unidad de Gestión del Empleo	21/09/2022	21/04/2023	D. Leg. 276	[REDACTED]			X		
10		Jhon Edgard Rivera Rodriguez	[REDACTED]	Abogado Especialista en procesos administrativos, arbitrales y judiciales de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/11/2022	31/01/2023	Locador de Servicios	[REDACTED]			X		



OFICIO N° 023-2024-UNDAC/OCI

Cerro de Pasco, 12 de enero de 2024

Señor  
Dr. Ángel Claudio Núñez Meza  
Presidente del Consejo Universitario  
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión  
Edif. Estatal n° 04 – Urb. San Juan Pampa  
Yanacancha / Pasco / Pasco

ASUNTO : Remito informe de Control Especifico N° 047-2023-2-0227-SCE.  
REF. : a) Oficio n.° 917-2023-UNDAC/OCI de 2 de noviembre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

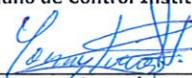
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Encargatura y aceptación de profesionales en cargos de confianza en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 047-2023-2-0227-SCE, periodo: periodo: 18 de julio de 2022 al 4 de mayo de 2023, que recomienda poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico con Presunta Irregularidad, que consta de II tomos, según se detalla:

- Tomo I (001 - 437) folios.
- Tomo II (438 - 691) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
Órgano de Control Institucional  
  
Yonny Carlos Juárez Torres  
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c  
- Archivo  
- Extra  
ORH/erp

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
RECTORADO  
16 ENE 2024  
N° Reg..... Folio 2 tomos + 691 folios  
Hora 8:25 Recib. por: 